

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha: 27/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto ordena correr traslado DE LA NULIDAD FORMULADA POR EL APODERADO ALBERTO GARCÍA	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVO HONORARIOS CURADOR	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00475	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANA COLOMBIA S.A.	JOHN FREDY BORBON SABOGAL	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00513	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 12 DE 2022 A LAS 8:00 A.M.	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00513	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto resuelve renuncia poder	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00624	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00698	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO	HARRISON JAIME PARRA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00708	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO CARDENAS LESMES	Auto termina proceso por Pago OBLIGACIÓN PENDIENTE	26/07/2022	
1100140 03 029 2020 00806	Verbal	ADELAIDA INFANTE PINZON	ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCO SCIOLI ESCARTIN	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor FRANCO SCIOLI ESCARTIN, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA	Auto ordena comisión	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00237	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS	Auto pone en conocimiento	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00405	Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00471	Verbal	HUGO FERNANDO SILVA SOTO	ANA HERMINIA CASTIBLANCO DOMINGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SECUESTRO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00501	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA	GABRIEL SANTAFE VERA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00578	Ejecutivo Singular	BRITÁNICA DE SEGURIDAD LTDA	CONJUNTO GERONA DEL PORVENIR II	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que las demandadas MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS y CLARA INES SALINAS PIÑEROS, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Dec 806 de 2020.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto ordena comisión	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto resuelve Solicitud	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00642	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAI DA ROJAS DE TRIANA	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LYDIA ARITIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.D.P) Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00681	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	GUZTAVO ANDRES VILLARRAGA	Auto resuelve corrección providencia	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00681	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	GUZTAVO ANDRES VILLARRAGA	Auto pone en conocimiento	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00726	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON FREIZER VEGA BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.), quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON FREIZER VEGA BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento RESPUESTAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00804	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR CUESTA MAYORGA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00805	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL CARDONA ESCAMILLA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA SIJIN	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00816	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto reconoce personería	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto pone en conocimiento	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00850	Ejecutivo Singular	DORCY MAYLY DOMINGUEZ JARAMILLO	OTONIEL PEREZ SAENZ	Auto resuelve Solicitud Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte demandante, deberá allegar a este Despacho Judicial, la confirmación de la recepción del correo electrónico por parte del destinatario, téngase en cuenta el inc. 5 numeral 3 del art 291 del C.G.P.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00892	Interrogatorio de parte	MYRIAM AIDE VESGA VASQUEZ	JUBAL ALFONSO PAEZ VASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 11 DE 2022 A LAS 10:30 A.M.	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00932	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO SUAREZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2021 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto decide recurso REPONER del auto calendarado 08 de marzo de 2022, conforme a lo dicho en esta providencia.	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00054	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA ARIAS PINILLA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00071	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MILENA CALDERON MENDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00137	Verbal	SANDRA MILENA MEJIA VALDES	JUAN PABLO ERAZI MEJIA	Auto pone en conocimiento	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00162	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec. 806 de 2020.	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00182	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANDREA PRIETO ROJAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO	Agreguese a autos	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00205	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 11 DE 2022	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00214	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ	Otras terminaciones por Auto	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00273	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	RUBIEL EDUARDO SERRATO SANTA	Otras terminaciones por Auto	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00282	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWIN GIOVANNI VITA ORTIZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDWIN GIOVANNI IGUAVITA ORTIZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec. 806 de 2020.	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00288	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OLGA PATRICIA ACOSTA NAVARRETE	Auto rechaza demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00367	Ejecutivo Singular	NUBIA STELLA RAMOS SIERRA	YAMILE RAMOS SIERA	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00420	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec 806 de 2020.	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00434	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	NORBERTO TAPIAS BARRERA	Auto rechaza demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00436	Verbal	MARIA ELBA BELTRAN CESPEDES	SINFORIANO BELTRAN	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00446	Verbal	AMAIMEN AMADOR GUILLEN PACHECO	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	Auto rechaza demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00447	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NANCY CHABUT TORRES	Otras terminaciones por Auto	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00598	Ejecutivo Singular	PROTEKTO CRA SAS	CARLOS GERMAN ALFONSO SALAZAR	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00599	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00600	Verbal	MARILYN CONTRERAS MURILLO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00602	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDY ADELA OVIEDO ARRIETA	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00608	Ejecutivo Singular	ELIA REYES GOMEZ	MONICA ANDREA SIERRA RICO	Auto rechaza demanda JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00612	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA RUIZ CONTRERAS	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00614	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00614	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00616	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA JEANET SIERRA DIAZ	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00617	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN FRIAS VARGAS	Auto termina proceso por Pago CUOTAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00622	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA DEL ROSARIO GARCIA	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00625	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	TYM IMPORTACIONES S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00625	Ejecutivo Singular	TRANSBORDER S.A.S.	TYM IMPORTACIONES S.A.S	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00626	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDRA BEDOYA PRADO	Auto inadmite demanda	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00632	Ejecutivo Singular	D D G INGENIERIA SAS	CONROSCIO TADEO CALDAS	Auto rechaza demanda JUECES PEQUENAS CAUSAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00633	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	Otras terminaciones por Auto	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00634	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULY MARCELA JOLA TORRES	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00635	Ejecutivo Singular	FITNESS MARKET S.A.	PROYECTOS VISIONARIOS SAS	Auto rechaza demanda PEQUENAS CAUSAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00642	Ejecutivo Singular	GUSTAVO VALBUENA AVILA	LAURA VALENTINA SOTO SILVA	Auto rechaza demanda PEQUENAS CAUSAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00643	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU-	LEONOR RINCON	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00644	Verbal	LUIS ANTONIO CORONADO ROA	MARIA ANA PRIETO MELO	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00645	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL FORERO RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00645	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL FORERO RINCON	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00647	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA GUARIN CARDONA	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00648	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER LEON MORALES	Auto rechaza demanda JUECES MUNICIPALES DE BOGOTÁ	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00649	Despachos Comisorios	WILLIAM GUERRERO PRECIADO	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 12 DE 2022	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00650	Verbal	YESID MORENO LOPEZ	NATALIA XIMENA SOTO RINCON	Auto rechaza demanda PEQUENAS CAUSAS	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00651	Despachos Comisorios	CONFIRMEZA S.A.S	GHEISSY KHARYNE VASQUEZ SANTANA	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00653	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDGAR ARNULFO TAVERA SUPELANO	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00661	Despachos Comisorios	FRUSSY MARITZA VEGA ANGARITA	CARLOS ENRIQUE GUEVARA VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 12 DE 2022	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00663	Ejecutivo Singular	COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Auto inadmite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00685	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL FERNANDO GOMEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00667	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHIOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00667	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHIOR	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00669	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	NELSON PEREZ CARDOZO	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00671	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EUGENIA CORREA GOMEZ	Auto rechaza demanda JUECES CIRCUITO	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00679	Ejecutivo Singular	CARLS FELIPE NAVAS OCAMPO	FERNANDO ALBERTO LEON CASTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00681	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN FABIAN MORENO LOZANO	Auto admite demanda	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00683	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES BARONATTO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00683	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES BARONATTO SAS	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON MIGUEL PRIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2022	
1100140 03 029 2022 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON MIGUEL PRIETO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



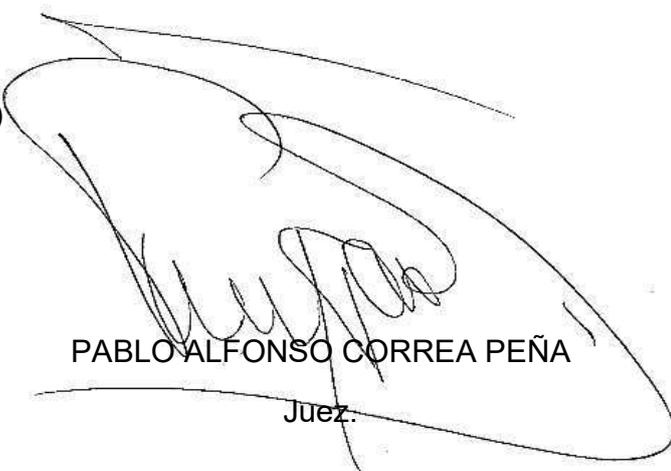
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-0462.

Del incidente de nulidad que ha formulado el apoderado del ejecutado ALBERTO GARCÍA SERRATO se corre traslado al ejecutante por el término de tres días para que, si lo estima, se pronuncie al respecto.

Se reconoce personería para actuar por el ejecutado al abogado CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ PIÑEROS en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-0462.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular en favor de GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO y en contra de GERMÁN ORLANDO BERNAL MORENO por las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondiente a los gastos de curaduría que se le fijaron al interior del proceso.

Por el interés moratorio a la tasa del 6% anual que determina el Art. 1615 del Código Civil desde 12 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

El auxiliar e la justicia GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2020-0462.

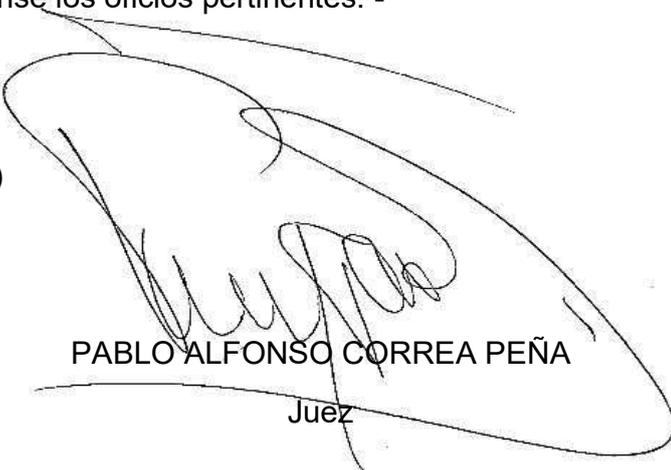
De conformidad con e Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el ejecutado en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$450.000°°

Líbrese y tramítense los oficios pertinentes. -

NOTIFÍQUESE (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

## Memorial - Incidente de Nulidad 2020 - 462

cristian andres piñeros gonzalez <cristianpi17@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes remito poder para actuar en representación del demandado, proponiendo incidente de nulidad.

Cordial saludo

Cristian Andrés Piñeros González

Abogado

Tel. 3002919949

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: RADICADO No. 11 001 40 03 029 **2020 00462** 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO  
**DEMANDADO:** ALBERTO GARCÍA SERRATO

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado con tarjeta profesional No. 259848 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad; obrando en nombre y representación del señor **ALBERTO GARCÍA SERRATO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.127.761 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Pulí (Cundinamarca), por el presente remito poder conferido por el demandado para la defensa, y previo reconocimiento de personería jurídica para actuar en el incidente de nulidad adjunta al presente memorial, aclarando en el poder conferido que el domicilio y residencial de mi mandante es el municipio de Pulí (Cundinamarca).

Del señor Juez,



**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 259848 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: RADICADO No. 11 001 40 03 029 **2020 00462 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO  
**DEMANDADO:** ALBERTO GARCÍA SERRATO

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, abogado con tarjeta profesional No. 259848 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad; obrando en nombre y representación del señor **ALBERTO GARCÍA SERRATO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.127.761 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en Pulí (Cundinamarca), demandado en el citado proceso, de acuerdo al poder que adjunto al presente incidente; al Sr. Juez, respetuosamente solicito me reconozca personería, y, con fundamento en ello, manifiesto que concurro ante su Despacho, a fin de promover **INCIDENTE DE NULIDAD** de la actuación adelantada en el proceso de la referencia, para que previos los trámites de un incidente, y mediante proveído se acceda a las siguientes,

### **I. P R E T E N S I O N E S**

**PRIMERA:** DECLARAR la NULIDAD de toda la actuación procesal adelantada en el asunto descrito en la referencia de este libelo incidental (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO CONTRA ALBERTO GARCÍA SERRATO, y A PARTIR DEL ACTO PROCESAL DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL, SE “SE TIENE EN CUENTA EL CITATORIO (ART. 291 C.G.P.) ENVIADO A LA PARTE DEMANDADA SIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY HUBIESE COMPARECIDO AL DESPACHO. POR LO ANTERIOR, EL EJECUTANTE PROCEDA CON LA REMISIÓN DEL AVISO Y SUS ANEXOS BAJO EL PRECEPTO NORMATIVO DE QUE TRATA EL ART. 292 IBÍDEM” EL EMPLAZAMIENTO REALIZADO Y EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, INCLUSIVE, por aparecer configurada la causal de nulidad consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) EN ARMONÍA CON EL ART. 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

**SEGUNDO:** RENOVAR toda la actuación a partir del estadio procesal antes reseñado, PARA QUE EN CONSECUENCIA SE RESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO y garanticen los derechos constitucionales y procesales de la parte demandada y, por ende, se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**TERCERA:** CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y gastos procesales que genere el trámite del presente incidente de nulidad.

## II. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Se invocan como causales, las siguientes:

A) La estatuida, consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), esto es, la nulidad que se presenta “CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA, O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO”;

B) Además le prevista en el ARTÍCULO 134 IBIDEM “LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. LA NULIDAD por indebida representación O FALTA DE NOTIFICACIÓN o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. **DICHAS CAUSALES PODRÁN ALEGARSE EN EL PROCESO EJECUTIVO, INCLUSO CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, MIENTRAS NO HAYA TERMINADO POR EL PAGO TOTAL A LOS ACREEDORES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL. EL JUEZ RESOLVERÁ LA SOLICITUD DE NULIDAD PREVIO TRASLADO, DECRETO Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE FUEREN NECESARIAS**”;

C) Inciso 4º Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.” y

D) La prevista por el Art. 29 de la C. Política, o NULIDAD CONSTITUCIONAL DE PLENO DERECHO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR CUANTO, “... NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ...”.

Como sustento de las anteriores súplicas y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

### III. HECHOS FUNDAMENTO DE LAS NULIDADES ALEGADAS

1º.- AI JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por asignación del Reparto, le correspondió conocer de la demanda “EJECUTIVO SINGULAR” instaurada por GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO CONTRA ALBERTO GARCÍA SERRATO Radicado con el No. 110014003029**20200046200**.

2º.- En el caso que nos ocupa, tenemos, entonces, que, a mi mandante, se le “notificó” del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de la demanda a través del “AVISO NOTIFICATORIO” a que se refiere EL ART. 291 y 292 del C.G.P., en el que debía adjuntarse la providencia y los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

3º.- La notificación no se surtió con lo previsto en el artículo 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

4º.- La notificación se dirigió al inmueble de propiedad del demandado, sin embargo, el mismo no reside allí desde el mes de marzo de 2020 fecha en la cual se radicó en el municipio de Pulí departamento de Cundinamarca.

5º.- El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 reza “[/]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” Negrillas propias.

6º.- A la demandada nunca se le remitió la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, y la norma no refiere la posibilidad de remitirlo físicamente.

7º.- En la forma en que se notificó a la demandada debió realizarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, que refiere “[c]uando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del **mandamiento ejecutivo al demandado**, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el

*nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

***Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”* Negrillas propias.

8º.- Nunca se realizó la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada.

9º.- Adicionalmente la notificación personal que de por sí no cumple los presupuestos del Decreto 806 de 2020, no debe considerarse válida, pues según declaración de mi poderdante realizada bajo la gravedad del juramento, no fue entregado en la ubicación en la cual hoy día reside el demandado (Pulí - Cundinamarca) lugar que el demandante conocía que estaba residiendo, diferente a lo que refirió en el acápite de notificaciones de la demanda.

10º.- El Auto de fecha 08 de Marzo de 2022 que ordena continuar adelante la ejecución, refiere el nombramiento de Curador Ad-litem, “[s]e le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, quien en tiempo contestó la demanda per no propuso excepciones” sin embargo no se podrá tener válida dicha defensa en principio puesto que no era cierto el desconocimiento del lugar de residencia del demandado (Pulí - Cundinamarca), omisión en la que incurrió el demandante, adicionalmente el hecho de no proponer excepciones en la contestación de la demanda deriva aún más de la verdadera defensa técnica que tiene derecho mi mandante, pues el proceso no tendría la naturaleza de un proceso ejecutivo singular sino de otra naturaleza por tratarse de un contrato de compraventa y alquiler de maquinaria con garantía de un título valor firmado en blanco por el suscriptor, y que no se refirió así en la demanda haciendo caer en error al Despacho, y acreditando la mala fe del accionante en la actuación judicial, manifestando no conocer el paradero del demandado, y refiriendo hechos en la demanda que no corresponden a la realidad.

11º.- En estas condiciones, aparece palmariamente viciado el acto de notificación personal, por aviso y el emplazamiento, surtido en el proceso con el propósito de vincular a la demandada por lo mismo, debe tenerse en cuenta esta eventualidad a efectos de realizar un eficaz y verídico control de los términos y las oportunidades

legales de que disponía para hacer uso o ejercer el legítimo derecho de defensa y de contradicción, respecto del asunto litigioso que supuestamente se le notificó.

12º.- Ahora bien, la Carta Magna, en su Art. 29, estipula que “... *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa...*”, siendo este un precepto constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad real en lo que tiene que ver con la administración de justicia, que en el campo procesal, se traduce y hace efectivo al disponer que todos sean juzgados pero por el procedimiento previsto por la ley.

13º.- En este orden de ideas, es claro, que se ha conculcado el debido proceso que impera en toda clase de actuación judicial, toda vez que no se cumplió en forma legal con la aplicación del trámite que le correspondía a la notificación de la demanda, en un accionar que como se dijo tiene sello palpable de ilegalidad.

14º.- En tales circunstancias, el juzgado está pretermitiendo la oportunidad de ley con que cuenta el demandado para solicitar sus pruebas, acusada irregularidad que estructuran y consolidan las causales que aquí se sustentan.

15º.- Las acusadas anomalías procesales no se han saneado, configuran las nulidades alegadas y violan los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso que constitucionalmente asisten al demandado.

#### **IV. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS**

Téngase en cuenta, que la causal de nulidad prevista por el Núm. 8º del Art. 133 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla.

Nótese, que siendo tan flagrante la omisión advertida, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, al Operador Judicial le corresponde, advertir estas inconsistencias, así como proceder a adoptar las medidas tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes.

Esa eventualidad impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, el Juez de conocimiento incurrió en unas irregularidades o vicios que deben y requieren ser saneados. RECORDEMOS, QUE CUANDO UNA ACTUACIÓN CONTIENE ERRORES O ILEGALIDADES, LA MISMA NO SE LEGITIMA POR EL HECHO DE NO HABER SIDO OBJETO DE RECURSOS, PUES POR SU MISMO DESAPEGO A LA LEY PROCESAL, SE TRATA DE UNA DECISION QUE POR SU MISMA FALTA DE FUDAMENTO LEGAL AMERITA SU SANEAMIENTO, PARA QUE EN SU DEFECTO, SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS PROCESALES QUE LE FUERON DESCONOCIDOS AL DEMANDADO.

## **V. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1.- Toda la actuación relativa al diligenciamiento de la demanda y al trámite que se le ha imprimido a la misma.

2.- Téngase en cuenta para tales fines, además, toda la actividad procesal adelantada y las providencias emitidas por el Señor Juez sobre el particular militantes en el cuaderno principal; en especial el Memorial que remite la notificación personal y el Auto que ordena seguir adelante la ejecución; en el cual se exponen en detalle las acusadas anomalías procesales que estructuran y consolidan las nulidades alegadas.

3.- Declaración rendida por el demandado, aclarando que no reside en la ciudad de Bogotá desde el mes de Marzo de 2020.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como aplicables, los artículos 12º, INC. 2º DEL ART. 91, ART. 133-9, INC. 5º DEL ART. 391, SS. Y C.C. DEL C. GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Y ART. 29 de la Constitución Nacional.

## **VII. INTERÉS PARA PROPONER LAS NULIDADES ALEGADAS**

De todo lo antes expuesto surge interés serio, real y cierto al DEMANDADO para proponer las nulidades antes citadas, en procura de retrotraer la actuación para obtener el efectivo reconocimiento y goce de sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, y, DE DEFENSA que constitucionalmente le asisten (art. 29 C.N.).

## **VIII. COMPETENCIA**

Es de este Juzgado, por estar conociendo del proceso dentro del cual se promueve este incidente.

## **IX. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

El trámite incidental previsto en los artículos 127 y s. s. del C. G. P.

## **X. ANEXOS**

Notificaciones surtidas erróneamente según los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

## **XI. NOTIFICACIONES**

Para efecto de las notificaciones se denuncian las siguientes direcciones:

11.1 Los demandantes - incidentados y su apoderado las recibirán en las respectivas direcciones indicadas en el escrito introductorio de la demanda.

11.2 La demandada - incidentante las recibirá en  
Vereda local de Pulí (Cundinamarca)

11.3 El suscrito apoderado del demandado - incidentante las recibirá en la secretaría del juzgado, o en mi oficina, ubicada en la Carrera 10 N°. 16- 04 Sur, Oficina 101, de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cristianpi17@hotmail.com.

Teléfono Celular: 3002919949

Del señor Juez,



**CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 259848 del C.S. de la J.



Bogotá D.C

Mayo 19 de 2022

Yo ALBERTO GARCIA SERRATO identificado con cedula de ciudadanía N<sup>o</sup> 79.127.761 de Bogotá, declaro que el día 09 de junio del año 2018 me encontré con el señor GERMAN ORLANDO BERNAL, ya que anteriormente habíamos tenido comunicación vía telefónica para tratar asuntos relacionados a la compra de maquinaria para obras civiles.

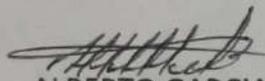
El día 09 de junio del año 2018 le realice la compra de una maquina RANURADORA al señor GERMAN ORLANDO BERNAL máquina que compre por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE, le entregue un abono de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, pasados 15 días me encontré de nuevo con el señor GERMAN BERNAL en el barrio Paloquemao para realizarle el pago del excedente de la maquina RANURADORA por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, ese día el señor GERMAN BERNAL me ofreció en venta la maquina HECHIZA ROSCADORA por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, en el momento le informe al señor GERMAN que no contaba con el dinero para realizar la compra, el señor GERMAN me informo que me daba un plazo para el pago de la máquina, le informe que se la compraba con el compromiso de poderla pagar a plazos ya que no contaba con el dinero, el señor GERMAN accedió y me informo que no había ningún inconveniente, le dejé en garantía una letra de cambio en blanco con mi firma, en el momento no desconfié de la palabra del señor GERMAN puesto que la persona que me lo recomendó me decía que era un señor muy honesto, y que era el que alquilaba las máquinas para las obras.

Recogí las maquinas del lugar donde el señor GERMAN me indico, desde ese momento perdí toda comunicación con el señor GERMAN le marque en varias oportunidades al su numero de celular, pero nunca respondió llamadas ni mensajes para hacerle el pago que estaba pendiente de la maquina ROSCADORA, después de un tiempo recibí una llamada del Doctor OSCAR MOLINA el cual se identificó como apoderado del señor GERMAN BERNAL, en ese momento le informe lo que ocurría con el señor le comente que había perdido todo contacto con el señor GERMAN, le informe sobre la compra de la máquina ROSCADORA y el dinero que le adeudaba por la compra de la máquina, le pedí al Doctor OSCAR MOLINA que me llamara en 20 días para realizarle la entrega del dinero de la maquina ya que me encontraba a la espera del pago de un dinero, el cual nunca volví a recibir llamadas del Doctor OSCAR ni del Señor GERMAN, siempre estuve pendiente de que el señor GERMAN apareciera pero nunca pude volver a tener contacto con él.



En el año 2020 el señor GERMAN me envió al WhatsApp unos documentos que había realizado sin mi consentimiento donde decía que las maquinas me las había alquilado por un valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE, del cual yo le había abonado la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, y que iba a llenar la letra por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE, por el incumplimiento, en este documento especifica que el valor de las maquinas es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)M/CTE, al finalizar se evidencia que esta con la firma del señor GERMAN BERNAL y con la del apoderado que tenía en su momento el Doctor OSCAR MOLINA.

Nunca hice presentación ante el juzgado 29 civil municipal de la ciudad de Bogotá respecto a la demanda que instauo el señor GERMAN BERNAL en mi contra, debido a que a principio de Marzo del año 2020 me vi en la obligación de cambiarme de lugar de residencia, por salud de mi señora madre, me toco irme a vivir a la casa de mis padres, debido al fallecimiento de mi señor padre, asumiendo el cuidado de mi madre y haciéndome cargo de ella por su delicado estado de salud, desde marzo del año 2020 me encuentro en el departamento Pulí Cundinamarca, y nunca recibí notificaciones.

  
ALBERTO GARCIA SERRATO  
C.C. N° 79.127.761 de Bogotá

EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE  
SAN JUAN DE RIOSECO - CUNDINAMARCA

Se presento Alberto Garcia Serrato  
con C.C. 79.127.761

y declaró que el contenido de este documento

es cierto y que la firma y  
Huella que en el aparecen

Es suya. 20 MAY 2022  
El Declarante





Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD No. 11001400302920200046200

DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO  
DEMANDADO: ALBERTO GARCIA SERRATO

**REF.- PODER ESPECIAL**

**ALBERTO GARCIA SERRATO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.127.761 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente memorial, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.031.138.877 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, iniciado por el **GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO**, identificado civilmente como aparece en el expediente.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

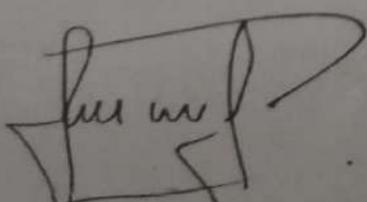
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley y para los efectos del presente mandato.

De conformidad con el artículo 5 Decreto 806 de 2020 en el aparte que refiere "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*" La Dirección electrónica que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del apoderado es **cristianpi17@hotmail.com**.

De ustedes, Respetuosamente

  
**ALBERTO GARCIA SERRATO**  
C.C. No. 79.127.761 de Bogotá D.C.

Acepto,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio 26 de dos mil veintidós (2022).

2020-00475

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00513

Téngase en cuenta que, la contestación de a demanda que presentó el apoderado defensor lo hizo fuera del término que la ley le ofrece para dicho acto procesal como pasa a verse.

Según se observa en el expediente, la notificación se hizo de manera personal en la secretaría del despacho, esto el 3 de agosto de 2021, lo que indica que el término para contestar la demanda culminó el 1 de septiembre de aquel año, en tanto, la contestación se radicó a las 4:53 de la tarde del 2 de septiembre, esto es, un día después del vencido dicho término.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **08:00 AM** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00513

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. DIANA LUCIA MEZA.

Notifíquese (2).

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00624

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## CONTESTACION CURADOR 2020-00624

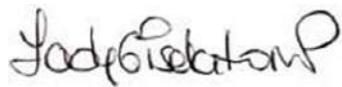
lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Con la presente me permito allegar contestación de la demanda y la solicitud de los gastos por la labor encomendada



LADY GISELA TORRES P.

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

*Lady Gisella Torres Pascuas*  
*Abogada*

---

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

**RADICADO: 110014003029-2020-00624-00**  
CLASE DE PROCEO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: MARIA EMILCE GUTIERREZ RIVEROS  
Y PEDRO EMILIO HERNANDEZ  
Demandado: HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO y PERSONAS  
INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de curadora Ad litem del demandado señor HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado  
TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado  
CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado  
QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado  
SEPTIMO: Me atengo a lo que resulte probado  
OCTAVO: Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo siempre y cuando resulte probado dentro del proceso todas las documentales allegadas, testimoniales e interrogatorio y las demás pruebas decretadas.

## PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, escuchar en interrogatorio a los demandante respecto a las circunstancias de modo , tiempo y lugar entre otras necesarias para certeza y convicción de este proceso.

### TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, escuchar los testigos solicitados por la parte actora para que realicen manifestaciones de hechos y suministren la información respectiva al proceso de la referencia adelantado en este Despacho.

### INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor Juez acceder a la inspección judicial en aras de esclarecer los hechos formulados en esta demanda.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

### PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el articulo 82 y de lo previsto en el articulo 375 del Código General del Proceso, se de continuidad al proceso teniendo en cuenta todos los medios de prueba que conlleven a la convicción que su señoría requiere.

## NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda

Del demandado se desconoce dirección física y electrónica, no se reporta ningún numero telefónico

La suscrita en el correo electrónico [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com), y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Gisla Torres P". The signature is cursive and somewhat stylized.

LADY GISLA TORRES P,

C.C 36304875

T.P 379140 del C. S de la Judicatura.

Cel 3175751156

Correo electrónico: [torresita2281@hotmail.com](mailto:torresita2281@hotmail.com)

*Lady Gisella Torres Pascuas*  
*Abogada*

---

Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez 29 civil Municipal de Bogota

**RADICADO: 110014003029-2020-00624-00**  
CLASE DE PROCEO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: MARIA EMILCE GUTIERREZ RIVEROS  
Y PEDRO EMILIO HERNANDEZ  
Demandado: HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO y PERSONAS  
INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de curadora Ad litem del demandado señor HECTOR JULIO CEDAÑO ACERO , por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente



LADY GISLA TORRES P,  
C.C 36304875  
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.  
Cel 3175751156  
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00697

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	asa Anua	asa Máxin	ntAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	eresMoraPeríc	SaldoIntMora	SubTotal
28/11/2019	30/11/2019	3	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 45.434.216,00	\$ 45.434.216,00	\$ 93.804,32	\$ 93.804,32	\$ 45.528.020,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 963.900,41	\$ 1.057.704,73	\$ 46.491.920,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 957.578,09	\$ 2.015.282,82	\$ 47.449.498,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 908.039,47	\$ 2.923.322,29	\$ 48.357.538,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 965.704,89	\$ 3.889.027,17	\$ 49.323.243,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 923.187,77	\$ 4.812.214,95	\$ 50.246.430,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 931.275,11	\$ 5.743.490,06	\$ 51.177.706,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 898.150,15	\$ 6.641.640,21	\$ 52.075.856,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 928.088,49	\$ 7.569.728,70	\$ 53.003.944,70
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 935.822,87	\$ 8.505.551,57	\$ 53.939.767,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 908.273,19	\$ 9.413.824,77	\$ 54.848.040,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 926.722,00	\$ 10.340.546,76	\$ 55.774.762,76
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 885.789,42	\$ 11.226.336,19	\$ 56.660.552,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 897.913,62	\$ 12.124.249,80	\$ 57.558.465,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 891.482,54	\$ 13.015.732,34	\$ 58.449.948,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 814.333,69	\$ 13.830.066,03	\$ 59.264.282,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 895.618,03	\$ 14.725.684,06	\$ 60.159.900,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 862.280,10	\$ 15.587.964,16	\$ 61.022.180,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 886.882,36	\$ 16.474.846,52	\$ 61.909.062,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 857.827,79	\$ 17.332.674,31	\$ 62.766.890,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 885.040,76	\$ 18.217.715,07	\$ 63.651.931,07
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 887.802,84	\$ 19.105.517,91	\$ 64.539.733,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 856.936,69	\$ 19.962.454,60	\$ 65.396.670,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 880.432,92	\$ 20.842.887,52	\$ 66.277.103,52
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 860.499,81	\$ 21.703.387,33	\$ 67.137.603,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 897.913,62	\$ 22.601.300,95	\$ 68.035.516,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 907.082,38	\$ 23.508.383,32	\$ 68.942.599,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 845.669,87	\$ 24.354.053,19	\$ 69.788.269,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 45.434.216,00	\$ 943.995,41	\$ 25.298.048,60	\$ 70.732.264,60

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 45.434.216,00
Total Capital	\$ 45.434.216,00
Total Interés Mora	\$ 25.298.048,60
Total a Pagar	\$ 70.732.264,60
Neto a Pagar	\$ 70.732.264,60

**Observaciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00698

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 45.434.216,00
Total Capital	\$ 45.434.216,00
Total Interés Mora	\$ 25.298.048,60
Total a Pagar	\$ 70.732.264,60
Neto a Pagar	\$ 70.732.264,60

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$70.732.264,60

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00708

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2020-00806

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.
2. Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante con el fin de notificar a la demandada MARIA ESPERANZA MORENO FORERO. han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone su emplazamiento en aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso..

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Respecto del demandado BERCELI MORENO FORERO la apoderada de la parte demandante proceda a notificarlo en la dirección manifestada en el acápite de notificaciones respectivo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00176

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación del señor FRANCO SCIOLI ESCARTIN, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Comparto '14 junio' contigo

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Mar 14/06/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco amable atención

SEÑOR DR.-

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF----EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLATRIA S.A

DEMNMDANTE.-----BANCO COLATRIA MULTIBANCA ---COLATRIA S.A.

DEMANDADO.-----FRANCO SCIOLI ESCARTIN.

RAD.-----2.021-----176.-

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.-2.312.466 DEL GUAMO Y T.P.NO.40526.DEL C.S.J., ABOGADO EN EJRCICIO Y ACTUANDO COMO CURADOR AD.—LITEM DEL DEMANDADO Y EMPLAZADO, SEÑOR FRANCO SCIOLI ESCARTIN EN EL PROCESO EN REFERENCIA Y ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ANTES REFERENCIADA, PROCEDO EN LA FORMA QUE AQUÍ SE EXPONE:

#### PRETENSIONES

EN LO PERTINENTE A LO PETICIONADO POR LA PARTE ACTIVA A TRAVÉS DE SU APODERADO EN SU DEMANDA, SE PUEDE DECIR, QUE NI ACOJO NI NIEGO LO ALLÍ SOLICITADO EJECUTIVAMENTE , EN CONSECUENCIA, ME ATENGO A LAS RESULTAS DEL PROCESO.

#### HECHOS

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA MOTIVACIÓN EN QUE FUNDAMENTA LAS PRETENSIONES SOMETIDAS A EJECUSIN, SE PUEDE INFERIR QU:

PRIMERO.-----NO ES VIABLE NEGAR ESTE HECHO,EN RAZÓN A QUE ASÍ CON VINO, ACEPTO Y FIRMÓ EL DEMANDADO EL TÍTULO VALOR AQUÍ EN EJECUCIÓN.-

SEGUNDO-----AL IGUAL QUE EL ANTERIOR HECHO, ES VERDAD.

TERCERO-----IGUALMENTE, INNEGABLE ESTE HECHO .

CUARTO-----ES VERDAD Y NO ES POSIBLE NEGAR ESTE HECHO.-

QUINTO-----ES CIERTO, COMO LOS DEMÁS HECHOS.

SEXTO-----TODOS LOS ANTERIORES HECHOS TIENEN RELACIÓN, EN RAZÓN A FUERON ACEPTADOS Y FIRMADOS POR EL AQUÍ EJECUTADO CON PLENO CONOCIMIENTO DE CAUSA Y COMO PODEMOS OBSERVAR NO ES VIABLE NEGAR NINGUNO DE ESTOS HECHOS .-

AHORA EN LO QUE HACE ALUSIÓN A QUE EL DEMANDADO NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE ESTAS OBLIGACIONES, NO ME CONSTA NI TENGO CONOCIMIENTO QUÉ PROBLEMAS HAYA TENIDO PARA INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON EL BANCO.-

OBSÉRVESE QUE LOS PAGARÉS SUSCRITO POR EL SEÑOR FRANCO SCIOLI ESCARTIN, CONTIEN UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE DE PAGAR LAS SUMAS DE DINERO CONTENIDA EN LOS ANTERIORES TÍTULOS VALORES.-

SÉPTIMO-----NO ES VIABLE NEGAR ESTE HECHO, POR ENDE, ES CIERTO.-

OCTAVO-----ES CIERTO.

NOVENO-----IGUALMENTE COMO LOS ANTERIORES HECHOS, ES VERDAD.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO, CONSIDERO, DEBEN SER PRIORITARIAMENTE APLICABLES, LAS ANUNCIADAS POR APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y OBVIAMENTE COMO ES LÓGICO, LAS QUE EL DESPACHO CREA CONVENIENTE APLICAR, ELLO CON FINES A ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

#### PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO CONSIDERO QUE DEBEN TENER PRELACION LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.-

#### NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN LA SECRETARÍA DE SU DESPACHO, O AL CORREO ELECTRÓNICO [HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM](mailto:HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM) O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV JIMÉNEZ NO.—4—49 OF 907 DE BOGOTÁ D.C.

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO

T.P.NO.40526 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00204

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, demandó a ELIANA MARIA DURANGO ESPITIA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 1.064.979.976

Por 266172,8141 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare anexo a la demanda, que al día 29 de enero de 2021, equivalían a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$73.286.452,21) M/CTE.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por 1998,80440 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 15/09/2020 al 15/02/2021, contenidas en el pagare anexo a la demanda, que al día 29 de enero de 2021, equivalían a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$550.339,01) M/CTE.

Por los intereses de mora a la tasa del 10.5 % equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por 9069,94310 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses de plazo de las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 15/09/2020 al 15/02/2021, contenidos en el pagare anexo a la demanda, que al día 29 de enero de 2021, equivalían a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.497.264,62) M/CTE.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada por medio de Curador Ad-litem, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, quien en tiempo contestó la demanda per no propuso excepciones.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

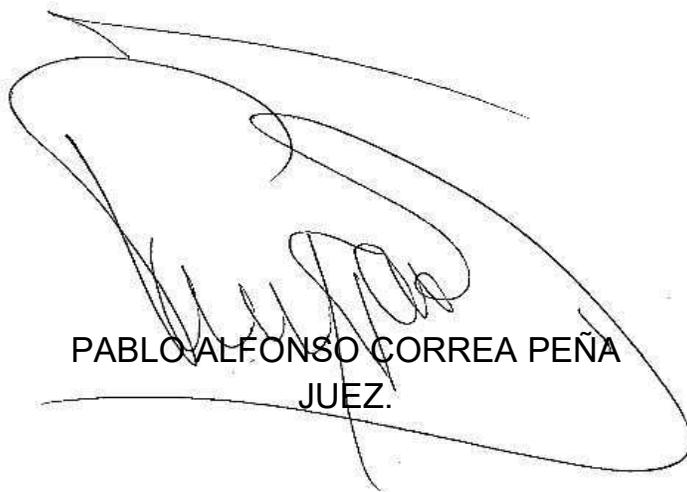
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía para que con su producto se pague este crédito.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00204

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No 120-52163 ubicado en CARRERA 23 B # 9 F - 11 LOTE Y CASA EN LA MANZANA 48 N.48 - 07 URBANIZACION "TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA" de la ciudad de Popayán el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juzgado Civil Municipal de dicha ciudad, a quien se le faculta para designar secuestro y fijar sus honorarios.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00237

Una vez se haya cumplido con lo que numeral 3 del Art 468 del C G del P,  
se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.,

*RAMA JUDICIAL*  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00405.

La secretaría rinda el informe que desde el 21 de abril se le solicitó mediante el auto de cúmplase de aquella data.

Lo anterior de manera inmediata.

Cúmplase.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2021-00405.

Habíase dicho en auto anterior, que la terminación de este proceso estaba supeditado al cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes, por lo que se hace preciso iterar que se debe indicar si el pago a cargo de la deudora para hacerse el 5 de abril de este año fue efectivamente realizado.

Así mismo, una vez se tenga informe de los títulos de depósito a favor del proceso, que desde abril le fuera pedido a la secretaría, se dispondrá la entrega de los mismos hasta la suma acordada por las partes, tras lo cual devendrá la consecuente terminación de esta causa judicial.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00471

De acuerdo al despacho comisorio No. 051 de 2021, proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **09:00 AM del día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-852781, ubicado en la Carrera 75 No. 68-26 de esta ciudad.

Se releva de su cargo al señor JOSE LUIS DELGADO ARENAS de su cargo encomendado y por secretaría desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele.

En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00501

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese.,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00578

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00619

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que las demandadas MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS y CLARA INES SALINAS PIÑEROS, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec 806 de 2020.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00619

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de garantía se dispone su secuestro.

Para el efecto se comisiona al Alcalde Local, o, al Inspector de la zona respectiva.

Desígnase secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien se le deberá comunicar la designación.

Líbrese despacho comisorio con los anexos de ley.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00619

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique al ejecutado.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00642

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LYDIA ARITIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.D.P) Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Comparto 'Documento (7) (2)' contigo

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Vie 3/06/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco atención.-

SEÑOR DR.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF .-----ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTES.....HERIBERTO TRIANA ZÁENZ Y CENAIDA ROJAS DE TRIANA.

DEMANDADOS.....HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LYDIA SATIZABAL VIUDA DE

RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD.-----2.021-----642.

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO Y T.P. NO-40526 DEL C.S.J,ACTUANDO EN ESTE PROCESO EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LYDIA ARITIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ ---Q.E.D.P.—Y DEMÁS PERSONAS INTERMINADAS, Y RESPETANDO LOS TÉRMINOS CONSAGRADOS EN LA LEY PARA CONTESTAR ESTA DEMANDA CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO PROCEDO A HACERLO EN LA FORMA QUE AQUÍ SE EXPONE:

#### PRETENSIONES

DE CONFORMIDAD A LO PETICIONADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y OBVIAMENTE COMO ES LÓGICO NO CONOZCO LOS PROBLEMAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA, OBVIAMENTE TENDRÉ EN CUENTA LOS ARGUMENTOS, LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA LO ALLÍ PETICIÓN ADO Y POR ENDE NI ACOJO NI NIEGO LO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.-

#### HECHOS

A LOS HECHOS CON LOS CUALES LA PARTE ACTORA MOTIVA LO AQUÍ PRETENDIDO, PUEDO MANIFESTAR QUE:

PRIMERO .-----EN RELACIÓN A ESTE HECHO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS PRUEBAS ARRIMADAS CON LA DEMANDA, COMO SON: LA COPIA DEL PLANO CATASTRAL, EL CERTIFICADO ESPECIAL DE PLENO DOMINIO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Y ADEMÁS LAS COPIAS DEL PAGO DE LOS RECIBOS DE AGUA ,LUZ Y OTROS , ADEMÁS LOS RECIBOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y OTROS , EN CONSECUENCIA NO NIEGO ESTE HECHO.

SEGUNDO.-----EN RELACIÓN A ESTE HECHO LÓGICAMENTE, ES VERDAD EN RAZÓN A QUE ASÍ LIO CONTEMPLAN LAS PRUEBAS LUDIDAS EN EL HECHO ANTERIOR.

TERCERO.-----ESTE HECHO COMO LOS ANTERIORES ESTÁ PLENAMENTE PROBADO, SEGÚN LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL HECHO ANTERIOR.

CUARTO.-----APARENTEMENTE PUEDE SER CIERTO, PERO SE TENDRÁ QUE PROBARSE

FEHACIENTEMENTE, COMO LO EXIGEN LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS ALUSIVAS A LOS PROCESOS COMO EL AQUÍ SE TRAMITA.

QUINTO.-----NO ME CONSTA, HABRÁ QUE VERIFICARSE CON LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

SEXTO.-----NO ME CONSTA, PERO TENDRÁN QUE ABSOLVER ALGUNAS PREGUNTAS CON RELACIÓN A ESTE HECHO EN LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL .

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

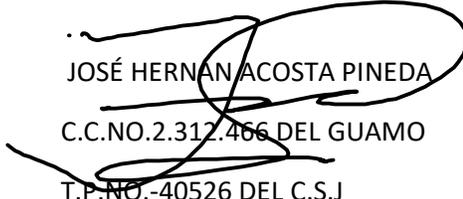
LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO DEBERÁN SER APLICADAS DE PREFERENCIA Y LAS QUE EL DESPACHO CREA NECESARIO APLICAR , CON FINES A ESTABLECER LA VERDAD, YA SEA PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O EL DEMANDADO.-

#### PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO, CONSIDERO QUE DEBEN TENER PRELACION LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA , LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON FINES A ESTABLECER LA VERDAD DE LOS HECHOS.

#### NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN MI CORREO ELECTRÓNICO [HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM](mailto:HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM) O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV JIMÉNEZ NO.—4—49 OF.—907.

  
JOSÉ HERNAN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO

T.P.NO.-40526 DEL C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00681

Se corrige el auto de fecha 22 de junio de 2022 que termina el proceso en el sentido de aclarar que los oficios del levantamiento de los embargos serán remitidos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00681

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá respecto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00681

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demanda. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

EE13522 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 7/07/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., Junio 17 del 2022

50C2022EE13522

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9°.  
[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

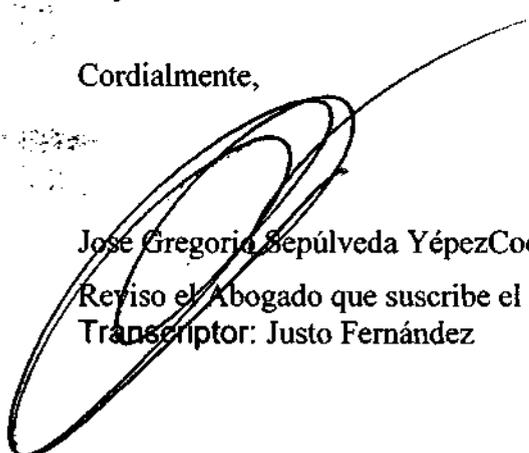
<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 617 del 10/03/2022
	<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 110014003029-2021-00681-00
	<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.
	<b>DEMANDADO</b>	GUSTAVO ANDRÉS VILLARAGA PERALTA
	<b>TURNO</b>	2022- 27003 <b>Folio de Matricula</b> 50C- 1844966 y 50C-1844354

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 339 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Adjunto le envío Certificado de Tradición y Libertad

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio

Transcriptor: Justo Fernández

Bogotá D.C., Junio 17 del 2022

50C2022EE13522

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9°.  
[Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

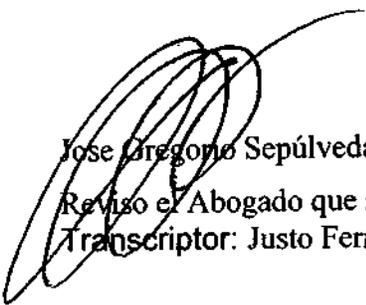
<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 617 del 10/03/2022
	<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 110014003029-2021-00681-00
	<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.
	<b>DEMANDADO</b>	GUSTAVO ANDRÉS VILLARAGA PERALTA
	<b>TURNO</b>	2022- 27003 Folio de Matricula 50C- 1844966 y 50C-1844354

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 339 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Adjunto le envío Certificado de Tradición y Libertad

Cordialmente,

  
Jose Gregorio Sepúlveda Yépez Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Justo Fernández

1310018395

*Ch 20160*

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI1131

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 12:46:47 p.m.

No. RADICACION: 2022-27003

NOMBRE SOLICITANTE: CAC

OFICIO No.: 617 del 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1844354 BOGOTA D. C. 1844966 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
99 INSCRIPCIO N		1	11,400	200
			=====	=====
<b>Total a Pagar:</b>			\$ 33,200	600
			\$ 33,800	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCU: 07. DCTO.PAGO:

014111 PIN:

VLR:33800

20

1310018396

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI1131

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 12:46:48 p.m.

No. RADICACION: 2022-207546

MATRICULA: SOC-1844966

NOMBRE SOLICITANTE: CAC

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-27003

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

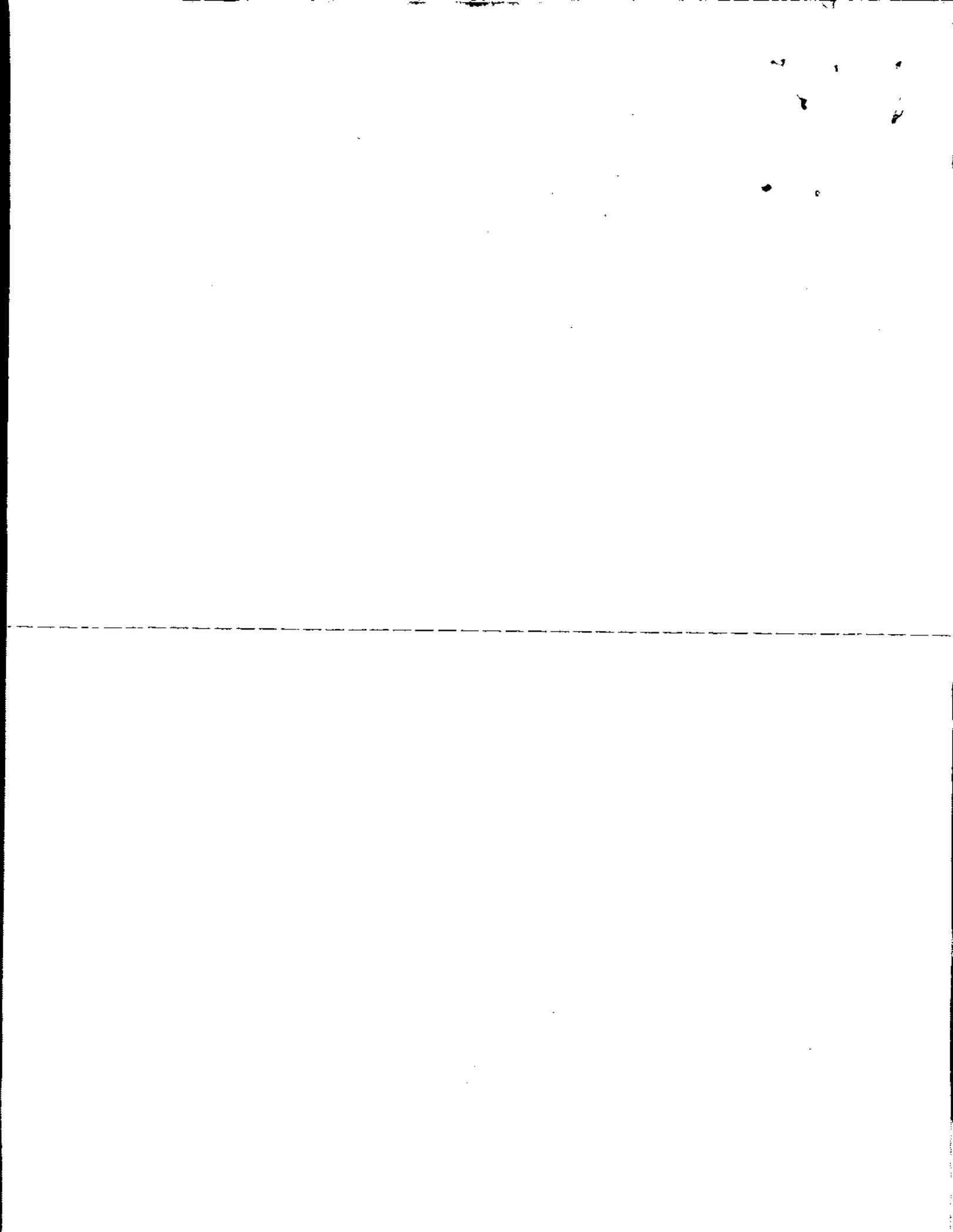
FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCU: 07. DCTO.PAGO:

014111 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



20

1310018397

BUGOTA ZONA CENTRO LIQUIISI  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 12:46:56 p.m.

No. RADICACION: 2022-207547

MATRICULA: 50C-1844354

NOMBRE SOLICITANTE: CAC

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-27003

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 014111 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

68006  
Gladys - Mafe

**Fwd: TRÁMITE OFICIO 2021-0681**

1 mensaje

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>  
Para: Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>  
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

15 de marzo de 2022, 9:30

Buen día,

Mafe remito para tu trámite,

Tatiana favor subir a drive, gracias

**Cualquier duda con gusto sera atendida,**

**cordialmente,**

Gladys Castro Yunado  
Abogada  
gcastro@cobranzasbeta.com.co  
Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900  
Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: lun, 14 mar 2022 a las 16:06  
Subject: TRÁMITE OFICIO 2021-0681  
To: gcastro@cobranzasbeta.com.co <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Buen Día.

Doctora  
**GLADYS CASTRO**  
**CIUDAD**

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00681-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA C.C. 80.904.776.

Atentamente me permito enviarle los oficios Nos. 617 del 10 de marzo de 2022, para su respectivo trámite

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Fwd: TRÁMITE OFICIO 2021-0681

1 mensaje

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>  
Para: Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>  
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

15 de marzo de 2022, 9:30

Buen día,

Mafe remito para tu trámite,

Tatiana favor subir a drive, gracias

*Cualquier duda con gusto sera atendida,*

*cordialmente,*

Gladys Castro Yunado  
Abogada  
gcastro@cobranzasbeta.com.co  
Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900  
Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: lun, 14 mar 2022 a las 16:06  
Subject: TRÁMITE OFICIO 2021-0681  
To: gcastro@cobranzasbeta.com.co <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Buen Día.

Doctora  
**GLADYS CASTRO**  
**CIUDAD**

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00681-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA C.C. 80.904.776.

Atentamente me permito enviarle los oficios Nos. 617 del 10 de marzo de 2022, para su respectivo trámite

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 11001241029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. MARZO 10 DE 2022**

**OFICIO No. 617**

**REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00681-00 INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA C.C. 80.904.776.**

**SEÑOR REGISTRADOR**  
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**CIUDAD**

Comunico a usted que mediante autos de fechas 24 de agosto de 2021 y febrero 16 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-1844966** y **50C-1844354**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**db65163fdd1f67f602e2ad187eab705079d4329c619b7dd7e6b0efb55e4394e1**  
Documento generado en 13/03/2022 02:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 04:32:09 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-27003 se calificaron las siguientes matriculas:

1844354 1844966

**Nro Matricula: 1844354**

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0232WSZE  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA KARRERA 80 #8C-85 PARQUEADERO 418 PRIMER PISO PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.
- 2) AK 80 8C 85 GJ 418 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-2022 Radicacion: 2022-27003 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 617 DEL: 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 468 # 6 C.G.P (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA 860,034,594  
A : VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES 80,904,776

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-03-2022 Radicacion: 2022-27003 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 617 DEL: 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 110014003029-2021-00681-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIAZADORA COLOMBIANA HITOS - ENOSATARIA  
A : VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES 80,904,776 X

**Nro Matricula: 1844966**

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0232WYSY  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA KARRERA 80 #8C-85 APARTAMENTO 733 TORRE 9 PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.
- 2) AK 80 8C 85 TO 9 AP 733 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-2022 Radicacion: 2022-27003 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 617 DEL: 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 468 # 6 C.G.P (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA 860,034,594  
A : VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES 80,904,776

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-03-2022 Radicacion: 2022-27003 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 617 DEL: 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 110014003029-2021-00681-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIAZADORA COLOMBIANA HITOS - ENOSATARIA  
A : VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES 80,904,776 X



Validar  
autenticidad de \*

Pagina 2

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 04:32:09 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 28 de Marzo de 2022 a las 04:32:09 PM

Funcionario Calificador ABOGA339

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329607557019083

Nro Matrícula: 50C-1844354

Página 1

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-05-2012 RADICACIÓN: 2012-38150 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0232WSZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1883 de fecha 25-04-2012 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. PARQUEADERO 418 PRIMER PISO con area de 9.90 M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.013 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1883 DEL 25-04-2012 NOT. 32 DE BTA. ESTA ORDENO LOTEO POR ESCRITURA 2566 DEL 23-05-2014 NOT. 32 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1818800. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS JOSE DURAN GUZMAN, VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER, INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA, CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO S.A. POR ESCRITURA 1313 DEL 11-06-2010 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTOS EFECTUARON ENGLOBE POR ESCRITURA 3317 DEL 27-08-2002 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1552408. QUE LAS SOCIEDADES INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA, CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA., MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER LUIS JOSE DURAN GUZMAN Y VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ ADQUIRIERON LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 1057 DE 20-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-05-98 AL FOLIO DE MATRICULA 50C0-1477806. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1960 DE 15-05-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA. POR COMPRA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 977 DE 13-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1477807. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 887 DE 30-04-98 NOTARIA 26 DE BOGOTA POR LA MISMA ESCRITURA 977 DE 1998 CITADA SE EFECTUO DESENGLOBE. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. POR ESCRITURA 3130 DE 22-09-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-09-94 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1270698. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO STRIEDINGER TORRES POR ESCRITURA 5447 DE 31-08-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROSA DELIA TORRES VDA. DE CELIS POR ESCRITURA 2794 DE 31-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE GINES OROZCO ORTIZ POR ESCRITURA 4949 DE 11-07-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES STRIEDINGER TORRES LTDA. INVERST. LTDA. POR ESCRITURA 3593 DE 24-05-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-06-91 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1091816. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 2687 DE 19-07-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPAIA DE JESUS POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-06-78 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-468025.—

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AK 80 8C 85 GJ 418 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA KARRERA 80 #8C-85 PARQUEADERO 418 PRIMER PISO PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1818800

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-35348

Doc: ESCRITURA 1310 del 23-03-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220329607557019083**

**Nro Matrícula: 50C-1844354**

Página 2

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**

**NIT# 9001927116X**

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38150**

Doc: ESCRITURA 1863 del 25-04-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.**

**X NIT 900.192.711-6**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2010-60420**

Doc: ESCRITURA 3666 del 28-06-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.1883 DE 23-04-2012 NOT.32 BTA, EN CUANTO A ACLARAR Y CORREGIR LOS LINDEROS QUE FUERON TRANSCRITOS ERRONEAMENTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**

**NIT# 9001927116X**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611**

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**

**NIT# 9001927116X**

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611**

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$150,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**

**NIT# 9001927116**

**A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES**

**CC# 80904776 X**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611**

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329607557019083

Nro Matrícula: 50C-1844354

Página 3

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-2021 Radicación: 2021-17223

Doc: OFICIO 01198 del 11-11-2020 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.



VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20200006900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

NIT# 860034594

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27003

Doc: OFICIO 617 del 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 468 # 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

NIT# 860034594

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27003

Doc: OFICIO 617 del 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 110014003029-2021-00681-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIAZADORA COLOMBIANA HITOS

ENOSATARIA

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2013-10024

Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radificación: C2013-7314

Fecha: 17-04-2013



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220329607557019083

Nro Matrícula: 50C-1844354

Página 4

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD, VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-7314.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNÓ: 2022-207547

FECHA: 29-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329732457019091

Nro Matrícula: 50C-1844966

Página 1

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-05-2012 RADICACIÓN: 2012-38150 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0232WYSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1883 de fecha 25-04-2012 en NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 733 TORRE 9 con area de 69.58 M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.183 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ORDENO CONSTITUCION/REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1883 DEL 25-04-2012 NOT. 32 DE BTA. ESTA ORDENO LOTEO POR ESCRITURA 2566 DEL 23-05-2011 NOT. 32 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1818800. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS JOSE DURAN GUZMAN, VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER, INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA, CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO S.A. POR ESCRITURA 1313 DEL 11-06-2010 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTOS EFECTUARON ENGLOBE POR ESCRITURA 3317 DEL 27-08-2002 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1552408 QUE LAS SOCIEDADES INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA, CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA., MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER LUIS JOSE DURAN GUZMAN Y VICTORIA EUGENIA SOTOMONTE GOMEZ ADQUIRIERON LOS LOTES ENGLOBADOS ASI: PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 1057 DE 20-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-05-98 AL FOLIO DE MATRICULA 50C0-1477806. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1960 DE 15-05-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LTDA. POR COMPRA A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. POR ESCRITURA 977 DE 13-03-98 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1477807. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 887 DE 30-04-98 NOTARIA 26 DE BOGOTA POR LA MISMA ESCRITURA 977 DE 1998 CITADA SE EFECTUO DESENGLOBE. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. POR ESCRITURA 3130 DE 22-09-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-09-94 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1270698. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ROBERTO STRIEDINGER TORRES POR ESCRITURA 5447 DE 31-08-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROSA DELIA TORRES VDA. DE CELIS POR ESCRITURA 2794 DE 31-08-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE GINES OROZCO ORTIZ POR ESCRITURA 4949 DE 11-07-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES STRIEDINGER TORRES LTDA. INVERST. LTDA. POR ESCRITURA 3593 DE 24-05-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-06-91 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-1091816. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LTDA. POR ESCRITURA 2687 DE 19-07-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD PROVINCIA COLOMBIANA DE LA COMPAÑIA DE JESUS POR ESCRITURA 1045 DE 07-06-78 NOTARIA 15 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-06-78 AL FOLIO DE MATRICULA 50C-468025.—

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AK 80 8C 85 TO 9 AP 733 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA KARRERA 80 #8C-85 APARTAMENTO 733 TORRE 9 PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1818800

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-35348

Doc: ESCRITURA 1310 del 23-03-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220329732457019091

Nro Matrícula: 50C-1844966

Página 2

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-04-2012 Radicación: 2012-38150

Doc: ESCRITURA 1883 del 25-04-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.

X NIT 900.192.711-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-60420

Doc: ESCRITURA 3666 del 28-06-2012 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.1883 DE 23-04-2012 NOT.32 BTA, EN CUANTO A ACLARAR Y CORREGIR LOS LINDEROS QUE FUERON TRANSCRITOS ERRONEAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$150,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT# 9001927116

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2012 Radicación: 2012-102611

Doc: ESCRITURA 6195 del 09-10-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220329732457019091**

**Nro Matrícula: 50C-1844966**

Página 3

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

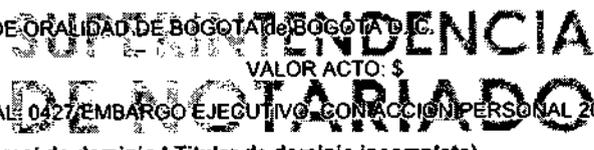
CC# 80904776 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-2021 Radicación: 2021-17223

Doc: OFICIO 01198 del 11-11-2020 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.



VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20200006900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

NIT# 860034594

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27003

Doc: OFICIO 617 del 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 468 # 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

NIT# 860034594

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-27003

Doc: OFICIO 617 del 10-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 110014003029-2021-00681-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIAZADORA COLOMBIANA HITOS

ENOSATARIA

A: VILLARRAGA PERALTA GUSTAVO ANDRES

CC# 80904776 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-10024 Fecha: 16-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-7314 Fecha: 17-04-2013



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220329732457019091

Nro Matrícula: 50C-1844966

Página 4

Impreso el 29 de Marzo de 2022 a las 08:25:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD, VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-7314.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-207546

FECHA: 29-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

Lo guardo de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00726

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 15 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 41,498,241.82 y 22,557,459.97

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00730

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.), quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00730

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA respecto de la medida cautelar ordenada en este proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

EE13958 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 22/06/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL**

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2315

**50S2022EE13958**

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 14 de junio de 2022

Señores  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

**REF :** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
MENOR CUANTIA No. 110014003029-2021-00730-00  
**DE:** JHON FREIZER VEGA BUSTOS CC 79596910  
**CONTRA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO CC  
19162539 Q.E.P.D.0  
**SU OFICIO No .** 0540  
**DE FECHA** 04/03/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-860273 y Recibo de Caja No. 203798527-28

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2022-34432  
Turno Certificado 2022-224523  
Folios 6  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Página 1

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 04:52:33 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-34432 se calificaron las siguientes matriculas:  
860273

Nro Matricula: 860273

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0012CZKL  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 18 16-29 S LOCAL 204 EDIFICIO CENTRAL COMERCIAL LA CAROLINA.
- 2) KR 19 16 29 SUR LC 204 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-05-2022 Radicacion: 2022-34432 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 540 DEL: 04-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ART 468 NUMERAL 6 CGP. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA BUSTOS JHON FREIZER

79.596.910

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO CC:19162539

**FIN DE ESTE DOCUMENTO NOTARIADO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 31 de Mayo de 2022 a las 04:52:33 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador Firma

aa de la fe pública

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601999759889336

Nro Matrícula: 50S-860273

Página 1

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:33:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-03-1985 RADICACIÓN: 85-20867 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-02-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0012CZKLCOD CATASTRAL ANT: 17 S 19 20 13

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 204. ESTA UBICADA EN EL SEGUNDO PISO. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 10.99M2, COEFICIENTE DE 3.65% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA #271- DEL 29-01-85 NOTARIA 4. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LA CAROLINA CARRERA 19. #16-29 S. CAMERO FORERO JOSE JOAQUIN ADQUIRIO POR COMPRA A PAEZ HIGUERA FAVIO ALBERTO, PAEZ DE CASTELLANOS MARGARITA, PAEZ HIGUERA CLARA INES, PAEZ FERNANDEZ CARLOS ALFONSO, JAIRO ENRIQUE, PAEZ HIGUERA DIEGO FRANCISCO, PAEZ FERNANDEZ JULIO ALBERTO Y JOSE ALEXANDER, SEGUN ESC#5462 DE 13-11-84 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PAEZ SIERRA JULIO ALBERTO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE FECHA 18-10-83. PAEZ SIERRA JULIO ALBERTO ADQUIRIO JUNTO CON PAEZ HIGUERA ELSA MARGARITA, PAEZ HIGUERA FAVIO ALBERTO, DIEGO FRANCISCO Y CLARA INES, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HIGUERA DE PAEZ MARIA OCTAVIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 7. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE FECHA 31-03-75. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON PAEZ SIERRA JULIO ALBERTO, POR COMPRA HECHA A LA URBANA BARRIO RESTREPO, SEGUN ESC#1458 DE 03-06-1.941 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGSITRADA AL FOLIO 050-0635628 EL 07-06-1.941.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 19 16 29 SUR LC 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 19 16-29 S LOCAL 204 EDIFICIO CENTRAL COMERCIAL LA CAROLINA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 635628

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-1985 Radicación: 20887

Doc: ESCRITURA 271 del 29-01-1985 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMERO FORERO JOSE JOAQUIN

CC# 2931717 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-09-1988 Radicación: 3674

Doc: ESCRITURA 4700 del 31-08-1988 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,920,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMERO FORERO JOSE JOAQUIN

CC# 2931717

A: "MANUDI Y CIA LIMITADA"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-08-1989 Radicación: 89-38356

Doc: ESCRITURA 3280 del 26-05-1989 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601999759889336

Nro Matrícula: 50S-860273

Página 2

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:33:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANUDI Y CIA LTDA.

A: MONSALVE DIAZ LUIS HERNANDO

CC# 14217492 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-1989 Radicación: 89-55444

Doc: ESCRITURA 2744 del 19-10-1989 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE DIAZ LUIS HERNANDO

A: GUEVARA VDA. DE BERNAL LUZ HERMINDA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-1991 Radicación: 40403

Doc: ESCRITURA 2535 del 30-05-1991 NOTARIA 15. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE DIAZ LUIS HERNANDO

CC# 14217492

A: OCAMPO OROZCO CARLOS ALBERTO

CC# 79291860 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-1999 Radicación: 1999-55173

Doc: ESCRITURA 2156 del 23-06-1999 NOTARIA 12 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARRA VIUDA DE BERNAL LUZ HERMINDA

CC# 2090653

A: MONSALVE DIAZ LUIS HERNANDO

CC# 14217492

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-11-2003 Radicación: 2003-86316

Doc: ESCRITURA 2578 del 08-07-2003 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OROZCO CARLOS ALBERTO

CC# 79291860

A: MAHECHA GOMEZ CARLOS FEDERICO

CC# 17196443 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-10-2010 Radicación: 2010-104119

Doc: ESCRITURA 2527 del 05-10-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601999759889336

Nro Matrícula: 50S-860273

Página 3

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:33:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MAHECHA GOMEZ CARLOS FEDERICO

CC# 17196443

A: MORENO HUGO ENRIQUE

CC# 19162539 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-10-2010 Radicación: 2010-104119

Doc: ESCRITURA 2527 del 05-10-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HUGO ENRIQUE

CC# 19162539 X

A: MORA GOMEZ PASTORA

CC# 41820177

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-35318

Doc: ESCRITURA 1215 del 18-04-2015 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA GOMEZ PASTORA

CC# 41820177

A: MORENO HUGO ENRIQUE

CC# 19162539 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-35318

Doc: ESCRITURA 1215 del 18-04-2015 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HUGO ENRIQUE

CC# 19162539 X

A: ANGEL BLANCO OLGA LUCIA

CC# 52364653

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-5036

Doc: ESCRITURA 3445 del 29-10-2019 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL BLANCO OLGA LUCIA

CC# 52364653

A: MORENO HUGO ENRIQUE

CC# 19162539 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2020 Radicación: 2020-5036

Doc: ESCRITURA 3445 del 29-10-2019 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO 30.000.000.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601999759889336

Nro Matricula: 50S-860273

Pagina 5

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:33:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-224523

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

2021-0730 CONTESTACION DEMANDA

zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 10:02 AM

Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenos días:

REF.: PROCESO No. 110014003 029 2021-0730 00

de JHON FREIZER VEGA BUSTOS

Contra HEREDEROS INDETERMINADOS

DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.)

En documento adjunto dentro de la oportunidad de ley en mi condición de CURADRA AD LITEM procedo a contestar la demanda.

Cordial saludo.

**ZORAYA VELANDIA CIFUENTES**

**ABOGADA EXTERNA**

**TEL 2844672 / 3418428**

**CEL 312-3790525**

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : Proceso No. 110014003 029 2021 00730 00  
DE JHON FREIZER VEGA BUSTOS  
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.)

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.), con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

Al hecho 1.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.- No me consta. Que se pruebe en forma plena, precisa y clara, la afirmación contenida en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en cada uno de sus ítems allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe en forma plena las manifestaciones hechas por la demandante. Debe probarse cada uno de los ítems allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. La manifestación de la demandante que debe ser probada en forma plena, clara y precisa. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 8.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. La manifestación de la demandante que debe ser probada en forma plena, clara y precisa Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 9.- No me consta. Debe ser probada en forma plena, clara y precisa todas y cada una de las manifestaciones hechas por la demandante contenidas en el hecho. Debe probarse cada uno de los ítems allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho "7".- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en forma plena, precisa y clara. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

#### EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo por no tener dineros de mí representada para ello.

#### A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem, ni me opongo ni me allano, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan.

#### EXCEPCIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENRIQUE MORENO (q.e.p.d.) no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

#### PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

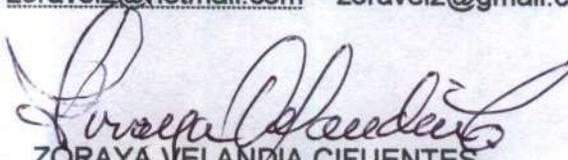
- A.- Título (s) valor (es) que obra en el expediente.
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.
- D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

#### NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222.  
Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525 - 312 552 0678  
Correo electrónico: [zoravel2@hotmail.com](mailto:zoravel2@hotmail.com) - [zoravel2@gmail.com](mailto:zoravel2@gmail.com)

Del Señor Juez,

  
ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00804

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a RIGOBERTO GUERRERO HOYOS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de octubre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 5250090114

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$49.999.998,00) M/CTE., correspondiente a las cuotas causadas entre el 10 de abril de 2021 al 10 de septiembre de 2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de septiembre de 2021y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.666.564,00) M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de septiembre de 2021y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

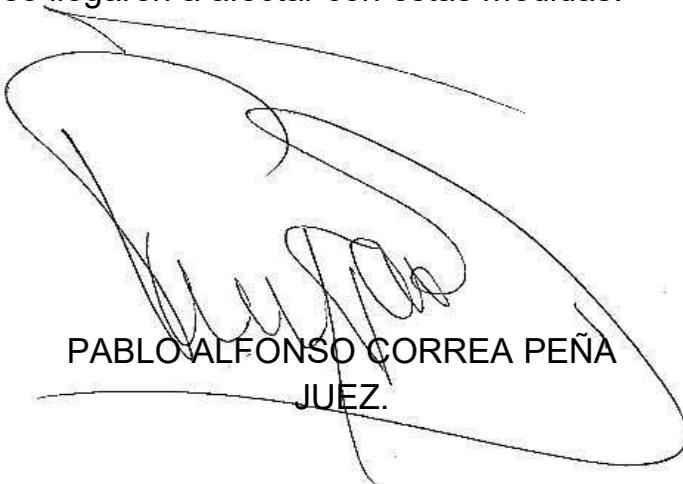
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00805

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la POLICIA NACIONAL SIJIN y el parqueadero JURISCAR.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Radicación de memoriales. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL VEHICULO URQ422

yury Gonzalez Sanchez <yurygonzalezs14@gmail.com>

Mar 11/01/2022 5:59 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA OBJETIVO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA 2021-00805**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**

**DEMANDADO: MARISOL CARDONA ESCAMILLA**

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **URQ422**, el cual es solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero **BANCO DE OCCIDENTE S.A en la dirección km 0.7 Hacienda puente grande vía bogotá mosquera patio 2**

**POLICÍA NACIONAL**

image.png

Fecha de inmovilización 24.12.2021 Placa del vehículo UR0421 Vehículo conducido por: Marisol Camila Zapala  
 Identificación: 1014211036 Dirección de residencia o notificación: Calle B# 79-76  
 Teléfono: 3244310843 En atención al oficio No. 968 de 2021-00806 procedente del juzgado 29 civil Municipal Radicado No. 2021-00806  
 se realiza el presente depósito del automotor, conforme siguiente inventario

DEMANDANTE:	Banco de Occidente	DEMANDADO:	Marisol Caedona Scamilla
MODELO:	2016	SERVICIO:	Particular
MARCA:	Renault	COLOR:	Roja fuego
LINEA:	logan familiar	MOTOR:	918LSRACD6M338256
CLASE:	Automovil	No. CHASIS:	9FBLSRACD6M32856

El propietario o tenedor objeto del presente inventario, acepta que JURISCAR Depósito y Negocios, asuma como depositaria y este a su cargo la vigilancia y custodia del bien automotor. El propietario o tenedor se compromete a cancelar los gastos que ocasione el depósito de conformidad con los Artículos 2236 y 2417 C.C. y Artículos 1170 y 1177 concordantes del código de comercio. El presente documento presta fe de fecho ejecutivo.

Nota: no se reservan el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestros depósitos sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realiza garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.

Nota 2: No se responde por riesgos o daños que no se encuentren relacionados en el presente inventario. Autorizados y regulados por el Consejo Superior de la Judicatura

ELEMENTO	ESTADO	ELEMENTO	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	1 R	STOP	2 (2 Roto)
ENCENDEDOR CIGARRILLO	NO -	ESPEJOS	3 2
ALARMA	1 R	ANTENA	1 R
ENCENDIDO	1 R	TAPA BAUL	1 R
CONSOLA	1 R	GRIFO LAVAVIDRIOS	2 R
MANIJA INTERNA	4 R	TAPA GASOLINA	1 R
CENICERO	NO -	VIDRIO PANORAMICO	2 R
TAPETES	6 R	VIDRIOS PUERTAS	4 R
PITOS	1 R	VIDRIO TRASERO	1 R
LUZ TECHO	1 R	PUERTAS	4 R
COCINERIA	2 R	PARRILLAS	NO -
RADIO PARLANTES	1 R + 4 parlantes	LLAVES	1 R
FORNOS	3 (el de el conductor Roto)	PLACAS	2 R
TACOMETRO	2 R	PINTURA	Regulada
CINTURON DE SEGURIDAD	4 R	RAYONES GOLPES	en lugares mencionados
RADIADOR	1 R	RINES	Raspado 4
BATERIA	1 R	EXPLOMADORAS	2 R
TAPA ACEITE	1 R	LLANTAS	4 R
BOMPER	2 R	GATO	1 + 1 Repuesto
PARCILAS	2 R	CRUCETA	1 R
BOCCELERIA	NO	ESCUPOS	NO -
PERSIANA	1 R	TAXIMETRO	NO -
DIRECCIONALES	2 R	RADIO TELEFONO	NO -
CUCHILLAS	NO		

OBSERVACIONES: Bumper Delantera Roto, R4, Rines R4, stop trasero Roto, stop trasero rasado, tapa baul R4, stop trasero rasado, R4, Bodega fango traseros rasado, R4 y Sumidos, Bumper trasero rasado, R4 y Sumidos, Bumper trasero rasado, R4 y Sumidos, Puertas perchedas R4, una Derecha R4,  
 Firma: MOCHILAZO  
 Nombre: Camila Zapala  
 CC: 1014211036 de BOGOTA  
 Dirección: Calle B# 79-76  
 PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR

Para la entrega de su vehículo usted debe enviar vía whatsapp 314 475 5667 en Bogotá, una fotografía de la anterior que respecto al vehículo dirige a JURISCAR Depósito y Negocios en donde se debe la entrega del volante a la persona determinada, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios. Posteriormente se visitará la ubicación del vehículo del depósito caudado y previa verificación de la cancelación del mismo se entrega al cliente.

como en contorno con rapsos, tapa baul R4, stop trasero rasado, Bodega fango traseros rasado, R4 y Sumidos, Bumper trasero rasado, R4 y Sumidos, Puertas perchedas R4, una Derecha R4,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 20 DE 2021**

**OFICIO No. 968**

**REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 1100143029-2021-00805-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra MARISOL CARDONA ESCAMILLA C.C. 51.085.516.**

SEÑORES  
**COMANDANTE SIJIN**  
**POLICÍA NACIONAL**  
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto fecha 12 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **URQ-422, MARCA RENAULT, LÍNEA LOGAN FAMILIER, MODELO 2016, COLOR ROJO FUEGO**, denunciado como de propiedad de la citada señora MARISOL CARDONA ESCAMILLA.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Mariana Del Pilar Velez Romero**

**Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91817a534282f5bdbd15a85d79d0c4ab3827056529a6076ed61416706d14de8**

Documento generado en 07/11/2021 05:08:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00816

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 17 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 102.877.409,33; 17.370.196,25 y 1.121.343,11

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 17 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$143.371.030,92

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title. The signature is contained within a large, irregular oval shape drawn in black ink.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ al abogado YEIRO EMILIO ALONSO MORER de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

Bogotá D.C., 09 de Mayo de 2022

50C2022EE08878

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 N°14-33 Piso 9

Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

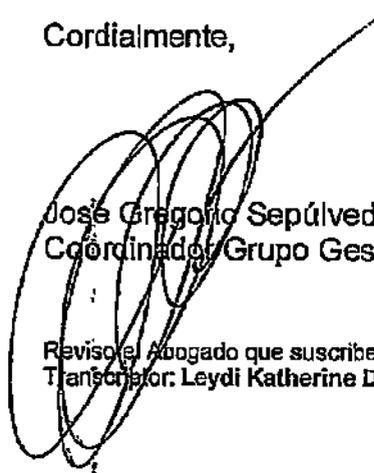
Bogotá

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 987 del 25-10-2021
	<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA N° 110014003029-2021-00839-00
	<b>DEMANDANTE</b>	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
	<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ
	<b>TURNO</b>	2021-104000 Folio de 50C-1254991 Y OTRAS Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

  
José Gregorio Sepúlveda Yepes  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Leydi Katherine Devia Romero

Camacho  
Anhelos AT

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

119011268

2 COP

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 12:55:32 p.m.  
No. RADICACION: 2021-104000

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS  
OFICIO No.: 987 del 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B  
OGOTA D. C.  
MATRICULAS 1254978 BOGOTA D. C. 1254979 BOGOTA D. C.  
1254980 BOGOTA D. C. 1254991 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
99 INSCRIPCIO	N	3	32,400	600
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 53,000	1,000
			\$ 54,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO. PAGO: 1254991 PIN: VLR: 54000

20

119011269

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 12:55:38 p.m.

No. RADICACION: 2021-778044

MATRICULA: SOC-1254991

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-104000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO. PAGO: 1254991 PIN: VLR: 17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20\*

119011270

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 12:55:47 p.m.

No. RADICACION: 2021-778053

MATRICULA: SOC-125497B

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-104000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 1254991 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

119011271

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 12:56:02 p.m.

No. RADICACION: 2021-778066

MATRICULA: SOC-125497B

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-104000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 1254991 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1 1 9 9 1 1 2 7 2

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUILIN

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 12:56:13 p.m.

No. RADICACION: 2021-778071

MATRICULA: 500-1254980

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1 7 0 0 0

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-104000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO. PAGO: 1254991 PIN: VLR: 17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

\*



contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

---

## TRÁMITE OFICIO 2021-0839

1 mensaje

---

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

24 de noviembre de 2021,  
11:47

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "documentosregistrobogotacentro@Supemotariado.gov.co"

<documentosregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co>

CC: "contacto@epardocoabogados.com" <contacto@epardocoabogados.com>

SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021- 00839-00  
INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827- 5 contra ADRIANA  
MARÍA CASTRO LÓPEZ C.C. 49.740.986.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas inmobiliarias No. 50C-1254991, 50C-1254978, 50C-1254979 y 50C-1254980, denunciados como de propiedad de la demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 987 del 25 de octubre de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

04 Oficio Elaborado.pdf  
79K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 11001241029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 25 DE 2021**

**OFICIO No. 987**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00839-00 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5 contra ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ C.C. 49.740.986.**

**SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 50C-1254991, 50C-1254978 50C-1254979 y 50C-1254980, denunciados como de propiedad de la demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 029**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación:**

**22130c0ebd9a04a3b4e8306bda66dabdc015c72aee8c4d250845bce22caf1808**

**Documento generado en 20/11/2021 12:50:02 PM**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Impreso el 09 de Diciembre de 2021 a las 07:23:42 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-104000 se calificaron las siguientes matriculas:

1254978 1254979 1254980 1254991

Nro Matricula: 1254978

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0096XJBS  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 86 8-07 GARAJE 27 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I
- 2) CL 86 8 07 GS 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-11-2021 Radicacion: 2021- Valor Acto:  
Documento: OFICIO 987 DEL: 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8.600.358.275  
A. CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA 49.740.986

Nro Matricula: 1254979

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0096XJON  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 86 8-07 GARAJE 28 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I
- 2) CL 86 8 07 GS 28 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-11-2021 Radicacion: 2021- Valor Acto:  
Documento: OFICIO 987 DEL: 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8.600.358.275  
A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA 49.740.986

Nro Matricula: 1254980

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0096XJDE  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 86 8-07 GARAJE 29 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I
- 2) CL 86 8 07 GS 29 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-11-2021 Radicacion: 2021- Valor Acto:  
Documento: OFICIO 987 DEL: 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8.600.358.275  
A. CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA 49.740.986



Impreso el 09 de Diciembre de 2021 a las 07:23:42 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Nro Matricula: 1254991

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0086XFKC  
TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CALLE 85 8-07 APARTAMENTO 501 EDIFICIO AVANTI I
- 2) CL. 85 8 07 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-11-2021 Radicacion: 2021- Valor Acto:  
Documento: OFICIO 987 DEL: 25-10-2021 JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8.600.358.275

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

49.740.986

X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 09 de Diciembre de 2021 a las 07:23:42 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214364352361938

Nro Matrícula: 50C-1254978

Página 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 30-01-1991 RADICACIÓN: 1991-4812 CON: DOCUMENTO DE: 25-01-1991 CODIGO CATASTRAL: AAA0086XJBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 27 UBICADO EN EL 2. SOTANO, CON UN AREA DE 14.55 MTS2, SU COEFICIENTE ES DE 0.27%. LA ALTURA ES DE 3.06 MTS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 156 DE 21-01-1991 NOTARIA 41 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION

PROMOCIONES VANTI LTDA. ADQUIRIO FOLIO 27488 ESCRITURA 6291 DE 21-11-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA. DE SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- ACTUA LA SUPERINTENDENCIA COMO AGENTE ESPECIAL. A: PROMOCIONES VANTI LTDA. ESCRITURA # 3971 DE 17-09-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA.- A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA. A. ESCRITURA # 3906 DE 25-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA. A: SCALA FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3906 DE 25-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. VENTA DE ALBA DE CHIRETTI ELISA A: PROMOTORA SCALA LTDA. ESCRITURA # 0202 DE 25-01-88 NOTARIA 4. DE BOGOTA. VENTA DE: INVERSIONES GLOTTMANN S.A.- A: ALBA DE CHIRETTI ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 86 8 07 GS 27 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 86 8-07 GARAJE 27 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1298335

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6291 del 21-11-1989 NOTARIA 31. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA X
A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 156 del 21-01-1991 NOTARIA 41. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: PROMOCIONES VANTI LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 85592

Doc: ESCRITURA 2885 del 19-12-1991 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$77,204,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA  
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214364352361938

Nro Matrícula: 50C-1254978

Página 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA.

A: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156 X

A: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 39693917 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-37882

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$350.000.000

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 550 CANCELACION HIPOTECA GUERPO CIERTO (SE HACE EL PRESENTE TRASLADO DE LA ANOTACION 4 DEL FOLIO DE MATRICULA 1254992 CON BASE EN LA ESCRITURA 1513 DEL 02/05/97 DE LA NOTARIA 48 DE STAFE DE BTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAFETERO.

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-44058

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ADICION ESCRITURA 1142 DEL 11/03/97, EN CUANTO A LAS MATRICULAS QUE FALTARON CITAR EN EL EXTRACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2001 Radicación: 2001-53762

Doc: ESCRITURA 5063 del 09-07-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 APORTE A SOCIEDAD -ESTE Y TRES MAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156

DE: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 39693917

A: JAMRI MIZRACHI Y CIA. S. EN C. INVERSIONES MANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-86900

Doc: ESCRITURA 478 del 20-06-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214364352361938

Nro Matrícula: 50C-1254978

Página 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-86906

Doc: ESCRITURA 631 del 31-07-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 478 DE 20/06/2007 NOTAIRA 77 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE MATRICULAS DONDE SE DEBE INSCRIBIR LA REFORMA DE LA 50C-1254952 A LA 50C-1255001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-62688

Doc: ESCRITURA 2467 del 25-05-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JAMRI MIZRACHI Y CIA S. EN C INVERSIONES MANA

REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIT# 830091459

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

A: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-15665

Doc: ESCRITURA 4011 del 28-12-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$926,610,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986

DE: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-104000

Doc: OFICIO 987 del 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anclación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214364352361938

Nro Matrícula: 50C-1254978

Página 4

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**



No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-778053, FECHA: 14/12-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

**REGISTRO**

**La guarda de la fe pública**

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214384152361953

Nro Matrícula: 50C-1254979

Página 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 30-01-1991 RADICACIÓN: 1991-4812 CON: DOCUMENTO DE: 25-01-1991  
CODIGO CATASTRAL: AAA0096XJCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

GARAJE # 28 UBICACION: EN EL 2. SOTANO, CON UN AREA DE 12.27 MTS<sup>2</sup>, SU COEFICIENTE ES DE 0.23%. LA ALTURA ES DE 3.06 MTS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 156 DE 21-01-91 NOTARIA 41 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.  
CDMPLEMENTACION: SUPERINTENDENCIA  
PROMOCIONES VANTI LTDA ADQUIRIÓ FOLIO 271488 ESCRITURA 6291 DE 21-11-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA DE SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - ACTUA LA SUPERINTENDENCIA COMO AGENTE ESPECIAL A PROMOCIONES VANTI LTDA ESCRITURA # 3971 DE 17-09-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL ARREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA - A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3906 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA A: SCALA FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3906 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA VENTA DE ALBA DE CHIRETTI ELISA A: PROMOTORA SCALA LTDA ESCRITURA # 0202 DE 26-01-88 NOTARIA 43 DE BOGOTA VENTA DE INVERSIONES GIOTTIMANN S.A. A: ALBA DE CHIRETTI ELISA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CL 86 8 07 GS 28 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 86 8-07 GARAJE 28 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 1238335

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1989 Radicación:**

Doc: ESCRITURA 6291 del 21-11-1989 NOTARIA 31. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA

X

A: BANCO CAFETERO.

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1991 Radicación:**

Doc: ESCRITURA 156 del 21-01-1991 NOTARIA 41. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.

X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 85592**

Doc: ESCRITURA 2665 del 19-12-1991 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$77,204,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214384152361953

Nro Matrícula: 50C-1254979

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA.

A: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156 X

A: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 39693917 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-37862

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 81 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (SE HACE EN PRESENTE TRASLADO DE LA ANOTACION DEL FOLIO DE

MATRICULA 1254992, CON BASE EN LA ESCRITURA 1513 DEL 02/05/97, DE LA NOTARIA 48 DE SANTA FE DE BJA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-44058

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 899 SIN INFORMACION ADICION ESCRITURA 1142 DEL 11/03/97, EN CUANTO A LAS MATRICULAS QUE FALTARON CITAR EN EL EXTRACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2001 Radicación: 2001-53752

Doc: ESCRITURA 5088 del 09-07-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 APOORTE A SOCIEDAD -ESTE Y TRES MAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156

DE: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 39693917

A: JAMRI MIZRACHI Y CIA. S. EN C. INVERSIONES MANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-85900

Doc: ESCRITURA 478 del 20-06-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214384152361953

Nro Matrícula: 50C-1254979

Página 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-85906

Doc: ESCRITURA 631 del 31-07-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 478 DE 20/06/2007 NOTARIA 77 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE MATRICULAS DONDE SE DEBE INSCRIBIR LA REFORMA DE LA 50C-1254952 A LA 50C-1256001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 809 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-62688

Doc: ESCRITURA 2467 del 25-05-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAMRI MIZRACHI Y CIA S. EN C/ INVERSIONES MANA

DE NOTARIADO  
A REGISTRO  
La guarda de la fe publica

NIT# 838091459

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

A: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-15665

Doc: ESCRITURA 4011 del 28-12-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$926,610,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OE: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986

OE: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-104000

Doc: OFICIO 987 del 25-10-2021 JUZGAO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA O.C. de BOGOTA O. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029 2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214384152361953

Nro Matrícula: 50C-1254979

Página 4

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**



No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-778086 FECHA: 14-12-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA: CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

**REGISTRO**

La guarda de la fe pública

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214516852361901

Nro Matrícula: 50C-1254980

Página 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 30-01-1991 RADICACIÓN: 1991-4812 CON: DOCUMENTO DE: 25-01-1991  
CODIGO CATASTRAL: AAA0096XJDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 29 UBICADO EN EL 2. SOTANO, CON UN AREA DE 14.00 MTS<sup>2</sup>, SU COEFICIENTE ES DE 0.26%. LA ALTURA ES DE 3.05 MTS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 156 DE 21-01-91 NOTARIA 41 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 08-07-84.

CDMPLEMENTACION

PROMOCIONES VANTI LTDA. ADQUIRIO FOLIO 271488 ESCRITURA 5291 DE 21-11-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA DE SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - ACTUA LA SUPERINTENDENCIA COMO AGENTE ESPECIAL. A: PROMOCIONES VANTI LTDA. ESCRITURA # 3971 DE 17-09-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: PROMOTORA SCALA LTDA. - A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3905 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: PROMOTORA SCALA LTDA. - A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3905 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. VENTA DE: ALBA DE CHIRETTI ELISA. A: PROMOTORA SCALA LTDA. ESCRITURA # 0202 DE 26-01-88 NOTARIA 4. DE BOGOTA. VENTA DE: INVERSIONES GLOTTMANN S.A. - A: ALBA DE CHIRETTI ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 86 8 07 GS 29 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 86 8-07 GARAJE 29 SOTANO 2 EDIFICIO AVANTI I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1238335

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6291 del 21-11-1989 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA

X

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 156 del 21-01-1991 NOTARIA 41. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 85592

Doc: ESCRITURA 2665 del 19-12-1991 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$77,204,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211214516852361901

Nro Matrícula: 50C-1254980

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA.

A: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156 X

A: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 38693917 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-37982

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA



VALOR ACTO: \$350.000.000

Se cancela anotación No. 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (SE HACE EL PRESENTE TRASLADO DE LA ANOTACION 4 DEL FOLIO DE MATRICULA 1254982, CON BASE EN LA ESCRITURA 1513 DEL 02/05/97, DE LA NOTARIA 48 DE SANTA FE DE BTA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO.

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-44058

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ADICION ESCRITURA 1142 DEL 11/03/97, EN CUANTO A LAS MATRICULAS QUE FALTARON CITAR EN EL EXTRACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2001 Radicación: 2001-53762

Doc: ESCRITURA 5063 del 09-07-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 APOORTE A SOCIEDAD -ESTE Y TRES MAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156

DE: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 38693917

A: JAMRI MIZRACHI Y CIA. S. EN C. INVERSIONES MANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-86900

Doc: ESCRITURA 478 del 20-06-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 875/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214516852361901

Nro Matrícula: 50C-1254980

Página 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 2007-86906

Doc: ESCRITURA 631 del 31-07-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 478 DE 20/06/2007 NOTARIA 77 DE BTA. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE MATRICULAS DONDE SE DEBE INSCRIBIR LA REFORMA DE LA 50C-1254952 A LA 50C-1255001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL

**SUPERINTENDENCIA**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-2008 Radicación: 2008-62688

Doc: ESCRITURA 2467 del 25-05-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

**DE NOTARIADO**

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAMRI MIZRACHI Y CIA S. EN C/ INVERSIONES MANA

**Y REGISTRO**

La guarda de la fe pública. NIT# 830081459

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

A: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-15865

Doc: ESCRITURA 4011 del 28-12-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$926,910,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986

DE: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-104000

Doc: OFICIO 987 del 25-10-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 110014003029  
2021 00839 00. ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 19-08-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211214516852361901**

**Nro Matrícula: 50C-1254980**

Página 4

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-778071, FECHA: 14/12/2021  
EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

*Jane Cecilia Diaz Cervantes*  
**El Registrador: JANE CECILIA DIAZ CERVANTES**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214438452361929

Nro Matrícula: 50C-1254991

Página 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 30-01-1991 RADICACIÓN: 1991-4812 CON: DOCUMENTO DE: 25-01-1991  
CODIGO CATASTRAL: AAA0096KFKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 501 CON UN AREA CONSTRUIDA DE 396.00 MTS2, AREA PRIVADA DE 370.00 MTS2, AREA LIBRE DE 6.67 MTS2, SU COEFICIENTE ES DE 6.94%, SU ALTURA ES DE 2.48 MTS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 156 DE 21-01-91 NOTARIA 41. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION

PROMOCIONES VANTI LTDA. ADQUIRIO FOLIO 271488 ESCRITURA 6291 DE 21-11-89 NOTARIA 31 DE BOGOTA DE SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUA LA SUPERINTENDENCIA COMO AGENTE ESPECIAL. A: PROMOCIONES VANTI LTDA. ESCRITURA # 3971 DE 17-09-87 NOTARIA 31 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA - A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 3506 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PROMOTORA SCALA LTDA - A: SCALA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ESCRITURA # 4906 DE 28-05-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. VENTA DE ALBA DE CHIRETTI ELISA. A: PROMOTORA SCALA LTDA. ESCRITURA # 0202 DE 28-01-88 NOTARIA 4. DE BOGOTA. VENTA DE INVERSIONES GLOTTMANN S.A. - A: ALBA DE CHIRETTI ELISA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 86 8 07 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 86 8-07 APARTAMENTO 501 EDIFICIO AVANTI I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1238335

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6291 del 21-11-1989 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA

X

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 156 del 21-01-1991 NOTARIA 41. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HDRIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES VANTI LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 85692

Doc: ESCRITURA 2665 del 19-12-1991 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$77,204,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA,ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211214438452361929

Nro Matricula: 50C-1254991

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOCIONES VANTI LTDA.

A: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156 X

A: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 38693917 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-37882

Doc: ESCRITURA 1142 del 11/03/1997 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$350.000.000

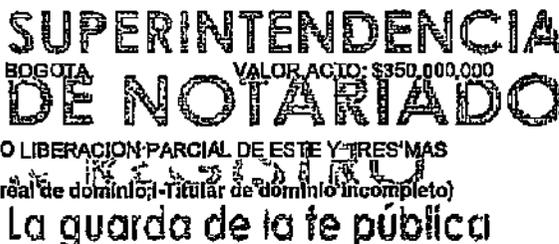
Se cancela anotación No.

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL DE ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: PROMOCIONES VANTI LTDA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-44058

Doc: ESCRITURA 1513 del 02-05-1997 NOTARIA 48. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ADICION ESCRITURA 1142 DEL 11/03/97, EN CUANTO A LAS MATRICULAS QUE FALTARON CITAR EN EL EXTRACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BANCO CAFETERO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2001 Radicación: 2001-53762

Doc: ESCRITURA 5063 del 09-07-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 APOORTE A SOCIEDAD -ESTE Y TRES MAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JAMRI MUGRABI HARRY

CC# 19273156

DE: MIZRACHI DE JAMRI ALICE PAULETTE

CC# 38693917

A: JAMRI MIZRACHI Y CIA. S. EN C. INVERSIONES MANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2001 Radicación: 2001-53763

Doc: ESCRITURA 5920 del 09-08-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS -ACLARACION ESCRITURA #5063 DEL 09-07-2001- EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE MATRICULA CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO #501-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: JAMRI MIZRACHI Y CIA. S. EN C. INVERSIONES MANA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No; 211214438452361929

Nro Matrícula: 50C-1254991

Página 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-86900

Doc: ESCRITURA 478 del 20-06-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE EL INMUEBLE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-08-2007 Radicación: 2007-86906

Doc: ESCRITURA 631 del 31-07-2007 NOTARIA 77 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AGUARACION: 0907 AGUARACION ESCRITURA 478 DE 20/06/2007 NOTARIA 77 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE MATRICULAS DONDE SE DEBE INSCRIBIR LA REFORMA DE LA 50C-1254952 A LA 50C-1255001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-06-2008 Radicación: 2008-62688

Doc: ESCRITURA 2467 del 25-05-2008 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAMRI MIZRACHI Y CIA S. EN C. INVERSIONES MANA

NIT# 830091459

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

A: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-02-2013 Radicación: 2013-15886

Doc: ESCRITURA 4011 del 28-12-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$926,610,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986

DE: GONZALEZ LARSEN GUILLERMO

CC# 80411508

A: CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

CC# 49740986 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-02-2021 Radicación: 2021-15060

Doc: OFICIO 80282501 del 17-02-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211214438452361929**

**Nro Matricula: 50C-1254991**

Pagina 5

Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 10:49:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-778044      FECHA: 14-12-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

*Janeth Cecilia Diaz Gervantes*  
El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ GERVAENTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
y REGISTRO  
La guarda de la fe pública**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00847

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a DANILO MESA MEJIA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 21 de octubre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.947.734,96) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No.207419331268 anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$6.067.183.24) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el 03 de febrero del 2021 hasta el 03 de Septiembre 2021 acuerdo al pagaré No 207419331268 objeto de ejecución.

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$69.284.560,63) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No.207419331271 anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES

CENTAVOS (\$7.981.737.23) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el día 03 de febrero de 2021 hasta el día 03 de septiembre de 2021 de acuerdo al pagaré No.207419331271 objeto de ejecución.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.310.613.00) M/TE correspondiente al capital representado en el pagaré No 5406900156663072 anexo en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es el 14 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$116.052.) M/TE correspondiente al interés corrientes causado desde el día 03 de mayo de 2021 hasta el día 03 de septiembre de 2021 de acuerdo al pagaré No 5406900156663072 objeto de ejecución.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

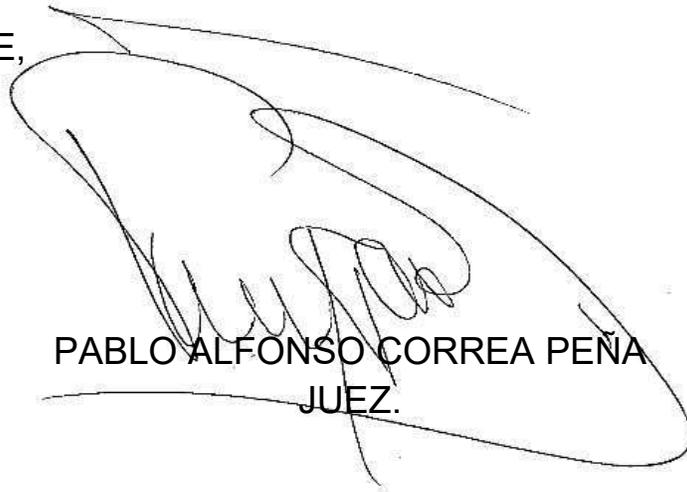
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00850

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte demandante, deberá allegar a este Despacho Judicial, la confirmación de la recepción del correo electrónico por parte del destinatario, téngase en cuenta el inc. 5 numeral 3 del art 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00892

A fin de que se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por MIRYAM AIDEE VESGA VASQUEZ, la cual deberá ser absuelta por el señor ALFONSO PAEZ VASQUEZ, para el efecto se SEÑALA la hora de las **10:30 A.M., del día 11 del mes de OCTUBRE de 2022.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

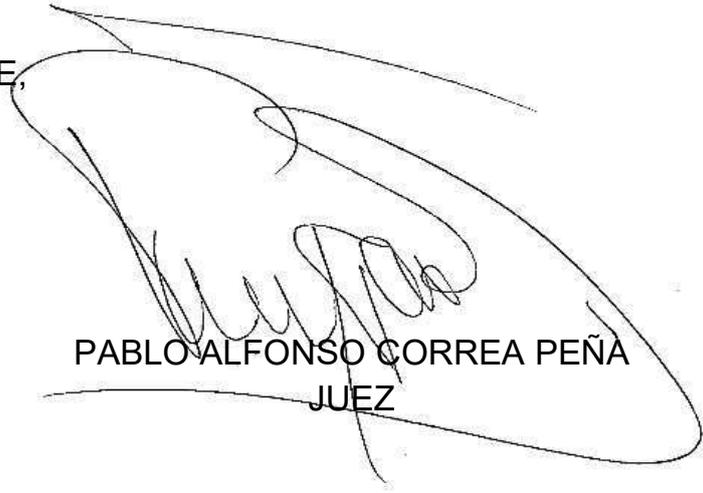


Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00932

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 15 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$107,549,551.15

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2021-00985

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO PICHINCHA S.A. Demandó a ROCÍO DEL PILAR BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$47.021.911) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 6 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.897.745) por el interés de plazo causado hasta el 5 de julio de 2021.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

## RESUELVE

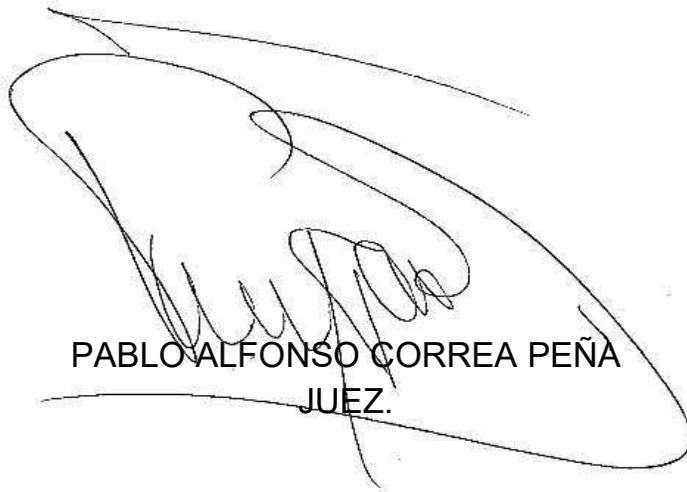
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.850.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00018-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto calendarado **08 de marzo de 2022**, por medio del cual se rechazó la demanda al no darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio.

En términos generales indica el recurrente que, se cumplió con cada uno de los puntos del auto de inadmisión, dando claridad de la fecha de causación de los intereses moratorios y corrientes pretendidos en la causa ejecutiva.

Seguidamente, el recurrente vuelve a explicar de manera detallada la información requerida por el despacho.

Entonces, verificado el contenido del documento se observa que si bien el Despacho no comparte los criterios dados a los intereses de plazo y de mora, también lo es que el apoderado cumplió con su deber procesal al presentar su escrito de subsanación en tiempo y con las explicaciones solicitadas en la inadmisión.

Por tanto, este juzgador ajustará a derecho la causa ejecutiva en auto aparte y aquí la providencia atacada se dejará sin valor ni efecto como más adelante se dirá.

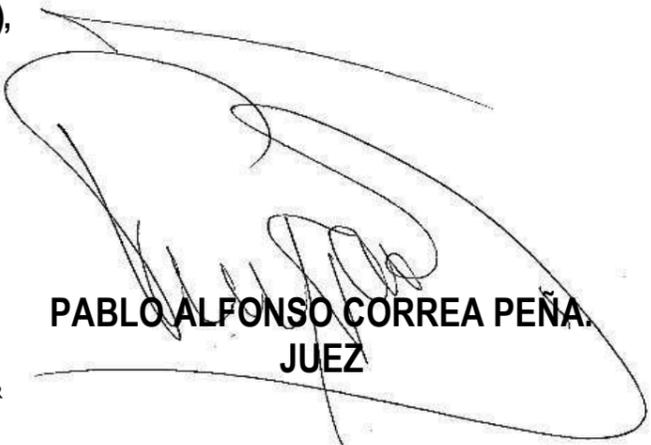
Por lo anterior y, sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

**PRIMERO.** REPONER del auto calendarado **08 de marzo de 2022**, conforme a lo dicho en esta providencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se deja sin valor ni efecto la citada providencia

**TERCERO.** Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00018-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP EAAB - ESP**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

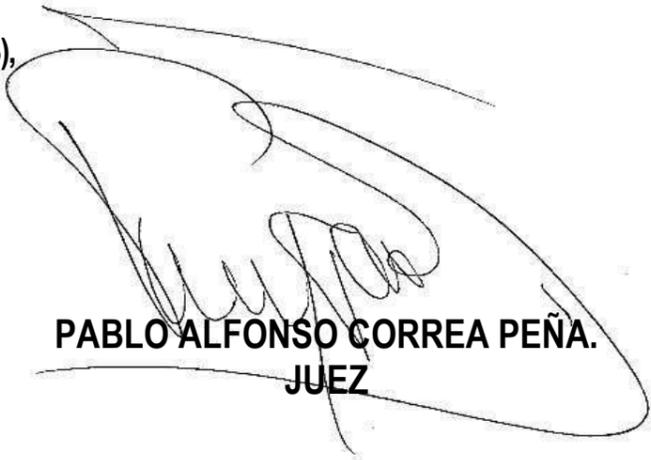
Se limita esta medida en la suma de **\$60.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$60.000.000,00**.

Oficiesse directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00018

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Téngase en cuenta que las pretensiones en la subsanación, son las mismas que la demanda inadmitida, sin que se hubiera hecho la claridad solicitada respecto de la causación de los intereses..

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, light-colored oval stamp.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00054

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Demandó a ADRIANA MARÍA ARIAS PINILLA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 09 de febrero de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 000050000621111

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.264.444,00) M/CTE., correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1-300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00071

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE OCCIDENTE Demandó a ANA MILENA CALDERÓN MÉNDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$56.666.133,33) M/CTE. por concepto de capital por concepto del capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 15 de enero de 2022 y hasta su pago total.

CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.045.318,60) M/cte por concepto de intereses corrientes generados.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00078.

Se observa en la documental que se anexa que el objeto de la comisión pretendida es la restitución de un inmueble arrendado, pero el escrito de la comisión no determina la ubicación del predio objeto de dicha diligencia.

Así las cosas, la secretaría oficie al juzgado municipal del Chía, para que remita el despacho comisorio de manera completa, y anexe al mismo la sentencia de instancia, a efecto de conocer el sentido del fallo para posibles oposiciones que pudieren surgir.

Cúmplase

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Pablo Alfonso Correa Peña".

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00137

La secretaria de cumplimiento al inciso 5 del auto de fecha 02 de marzo del 2022.

Por otra parte, téngase en cuenta y por agregado a los autos, la publicación y las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor de lo normado en el art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, la secretaria incluya las fotografías en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

2022-00137

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por SANDRA MILENA MEJIA VALDES, en contra de JUAN PABLO ERAZO MEJIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40388731. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ.

**ALEGO FOTOS VALLA REF: PERTENENCIA NO. 2022-137 DE SANDRA MILENA MEJIA.  
VS. JUAN PABLO ERAZO MEJIA**

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE <abogmarthao@gmail.com>

Mié 20/04/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.



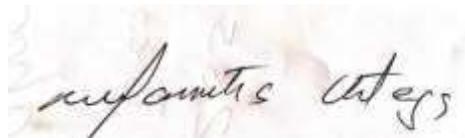
Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**Señor:**  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D. C.**  
**F. S. D.**

**REF: PERTENENCIA NO. 2022-137**  
**DE SANDRA MILENA MEJIA.**  
**VS. JUAN PABLO ERAZO MEJIA**

**MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, y donde me encuentro cedulaada bajo el No. 41.651.598, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 37.698 del C. S. De la J., obrando en nombre y representación de **SANDRA MILENA MEJIA**, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar fotos de la valla fijada.

Del Señor Juez,



**MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**  
**c. c. 41.651.598 de Bogotá**  
**T. P. 37.698 del C. S. de la J.**  
Correo electrónico: [abogmarthao@gmail.com](mailto:abogmarthao@gmail.com)







**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 14-33, piso 9 Edificio  
Morales, Bogotá D. C.

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA MEJIA  
VALDES.

**DEMANDADOS:** JUAN PABLO ERAZO MEJIA  
Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE  
SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

**PROCESO** No. 110014003081202200137.

PROCESO DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**EMPLAZA A PERSONAS:** JUAN PABLO  
ERAZO MEJIA Y LAS PERSONAS  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON  
DERECHO A INTERVENIR.

APARTAMENTO 304, DE LA TORRE A,  
SITUADO BOGOTÁ, EN LA CARRERA 7 No. 1A-  
76 SUR (DIRECCIÓN ANTIGUA: CARRERA 6  
No. 3-63 SUR), SITUADO EN EL CUARTO  
PISO. NIVEL 3 O NIVEL + 12.50 MTS. DE LA  
TORRE A. **MATRICULADA INMOBILIARIA** No.  
50S-40388731.



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No. 14-33, piso 9 Edif. 600  
Morales, Bogotá D.C.

**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA MEJIA VALDES

**DEMANDADOS:** JUAN PABLO ERAZO MEJIA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

**PROCESO** No. 110014003001202200137

**PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**EMPLAZA A PERSONAS:** JUAN PABLO ERAZO MEJIA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

APARTAMENTO 304 DE LA TORRE A, SITUADO BOGOTÁ EN LA CARRERA 7 No. 14-76 SUR (DIRECCIÓN ANTIGUA: CARRERA 6 No. 3-63 SUR), SITUADO EN EL CUARTO PISO, NIVEL 3 O NIVEL + 12,50 MTS. DE LA TORRE A, MATRICULADA INMOBILIARIA No. 505-40338731.

A bulletin board with a dark wooden frame containing several notices. The most prominent ones are real estate advertisements with large red text: 'SE VENDE' (For Sale) and 'SE ARRIENDA' (For Rent). Other smaller notices are also visible, including one that says '¡MUCHA IMPORTANCIA!' (Very Important!).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00162

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec. 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00176

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de julio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 00130940005000431737

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$42.567.123,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 19 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00182

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a LUÍS ANDRÉS PRIETO ROJAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de marzo de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 6990088481

Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$94.569.197,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 6990088825

Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.095.684,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 15 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré sin número firmado el día 27 de noviembre de 2018

Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$9.622.624,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

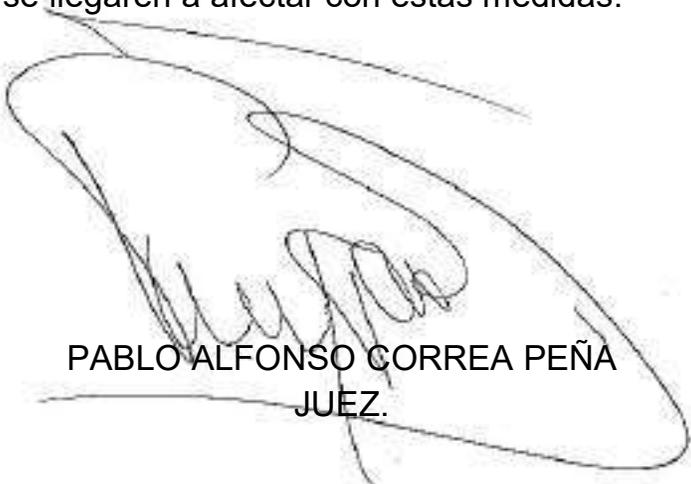
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00201

Se agrega a los autos la documental correspondiente a la notificación al ejecutado, téngase en cuenta que el demandado fue notificado por conducta concluyente tal y como se evidencia en auto de fecha 26 de mayo del 2022.

La secretaría informe sobre el cumplimiento del numeral 3 de dicho auto.

Notifíquese y Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00201

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.
3. Igualmente controle el término que la ley le da a la demandada para que conteste de la demanda
4. Remítase copia del expediente al canal digital del abogado JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.
5. Se reconoce personería para actuar en nombre del demandado al abogado JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**APORTA NOTIFICACIÓN DECRETO 806 ART 8 POSITIVA Y SOLICITUD SENTENCIA 2022-0201 MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE 1023925854**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Lun 6/06/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ

VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE  
RADICADO: 2022-0201

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DECRETO 806 ART 8 POSITIVA Y SOLICITUD SENTENCIA

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican que la notificación enviada al correo ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM del demandado MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE, recibida el 03 de Junio 2022 con certificación ENTREGADO.

Anexo al presente la certificación expedida por CERTIMAIL., compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, una vez vencido el término legal, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento ejecutivo de pago, según el decreto 806 de junio de 2020 y por consiguiente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
**C.C. 39.527.636 de Bogotá**  
**TP. 56323 del C.S de la J**

CS



certimail

Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
andresmural@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	03/06/2022 07:28:03 PM (UTC)	03/06/2022 02:28:03 PM (UTC -05:00)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado  
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	NOTIFICACIONES JURIDICO <JURIDICO@AYGLTDA.COM.CO>
Asunto:	NOTIFICACION DECRETO 806 ART 8 RAD: 2022-0201 MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE 1023925854
Para:	<andresmural@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<004c01d8777f\$edbe6720\$c93b3560\$@AYGLTDA.COM.CO>
Recibido por Sistema Certimail:	03/06/2022 07:27:59 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	1FF90FE5A0BBD60816C1E92ABF7F9026AF945733
Tamaño del Mensaje:	8514783
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
122.4 KB	NOT806.pdf
204.6 KB	AUTO MP.pdf
419.3 KB	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO - DEMANDA.pdf
5.1 MB	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO - ANEXOS.pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**

6/3/2022 7:29:37 PM starting hotmail.com/{default} 6/3/2022 7:29:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) 6/3/2022 7:29:37 PM connected from 192.168.10.11:56275 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 220 AM5EUR02FT062.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 3 Jun 2022 19:29:37 +0000 6/3/2022 7:29:37 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/3/2022="" 7:29:37="" pm="">>> 250-AM5EUR02FT062.mail.protection.outlook.com Hello

[52.58.131.9] 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-PIPELINING 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-DSN 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-STARTTLS 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-8BITMIME 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-BINARYMIME 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-CHUNKING 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/3/2022 7:29:37 PM < starttls="" 6/3/2022="" 7:29:37="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6/3/2022 7:29:37 PM  
tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/3/2022 7:29:37 PM  
tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/3/2022 7:29:37 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/3/2022="" 7:29:37="" pm="">>> 250-AM5EUR02FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-SIZE 49283072 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-PIPELINING 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-DSN 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-8BITMIME 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-BINARYMIME 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250-CHUNKING 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/3/2022 7:29:37 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 6/3/2022 7:29:37 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 6/3/2022 7:29:37 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 6/3/2022 7:29:37 PM < data="" 6/3/2022="" 7:29:37="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 6/3/2022 7:29:39 PM < .="" 6/3/2022="" 7:29:41="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=2138893721598, Hostname=DM6PR01MB3659.prod.exchangelabs.com] 8524152 bytes in 1.864, 4463.726 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 6/3/2022 7:29:41 PM < quit="" 6/3/2022="" 7:29:41="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 6/3/2022 7:29:41 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.4.33) in=904 out=8517120 6/3/2022 7:29:41 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: andresmural@hotmail.com Asunto: Certificado: NOTIFICACION DECRETO 806 ART 8 RAD: 2022-0201 MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE 1023925854

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®



**SEÑOR JUEZ**  
**VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADOS: MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**  
**RADICADO: 2022-0201**

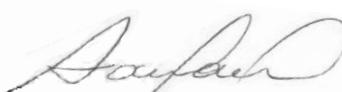
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DECRETO 806 ART 8 POSITIVA Y**  
**SOLICITUD SENTENCIA**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican que la notificación enviada al correo **ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM** del demandado **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**, recibida el 03 de Junio 2022 con certificación **ENTREGADO**.

Anexo al presente la certificación expedida por **CERTIMAIL.**, compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, una vez vencido el término legal, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento ejecutivo de pago, según el decreto 806 de junio de 2020 y por consiguiente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

  
**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
C.C. 39527636 de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S.J  
CS

**NOTIFICACION DECRETO 806 ART 8 RAD: 2022-0201 MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE  
1023925854**

NOTIFICACIONES JURIDICO <JURIDICO@AYGLTDA.COM.CO>

Vie 3/06/2022 2:28 PM

Para: ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ <ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ>

CC: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De acuerdo con las indicaciones bajo el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, enviamos notificación personal, en la cual se informa del proceso iniciado en su contra acompañado de la notificación, mandamiento de pago y copia de la demanda en formato PDF.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 09 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTÁ  
CORREO JUZGADO: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART No 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor(a) (es) : ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO  
Dirección : ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM  
Ciudad : BOGOTÁ

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2022-0201	EJECUTIVA MENOR CUANTIA	11 DE MARZO DE 2022

Demandante	Demandado(s)
BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado(a) como aparece al final del documento, actuando en calidad de apoderado(o) de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE, tal como consta en el poder.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Anexo se remite el auto que libra mandamiento de pago proferido por el Juzgado, la demanda, anexos.

Tal como lo establece el artículo citado: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

Para efectos de notificación o comunicación, el(la) suscrito(a) puede ser contactado(a) a través del correo electrónico [juridico1@avqlda.com.co](mailto:juridico1@avqlda.com.co) / [sandraj@avqlda.com.co](mailto:sandraj@avqlda.com.co) ó teléfono 695-8299

Copia de la presente comunicación se remite al Juzgado 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Se advierte que dispone del término de (5) días para pagar la obligación (inciso 1 art 431 C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones si hubiere lugar (numeral 1, artículo 442 del C.G.P).

Apoderada(o)  
SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ  
C.C. No. 39.527.636 de Bogotá  
T.P. 52323 del C.S.J.

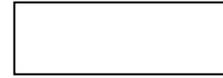
ELABORÓ: CS

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ  
C.C. 39.527.636 de Bogotá  
TP. 56323 del C.S de la J

CS





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 09 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTA**  
**CORREO JUZGADO: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ART No 8 DECRETO 806 DE 2020**

Señor(a) (es) : **ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO**  
Dirección : **ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM**  
Ciudad : **BOGOTA**

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2022-0201	EJECUTIVA MENOR CUANTIA	11 DE MARZO DE 2022

Demandante	Demandado(s)
<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	<b>ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO</b>

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificado(a) como aparece al final del documento, actuando en calidad de apoderad(o)a de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE, tal como consta en el poder.

**Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Anexo se remite el auto que libra mandamiento de pago proferido por el Juzgado, la demanda, anexos.  
Tal como lo establece el artículo citado: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”**

Para efectos de notificación o comunicación, el(la) suscrito(a) puede ser contactado(a) a través del correo electrónico [juridico1@aygltda.com.co](mailto:juridico1@aygltda.com.co) / [sandraj@aygltda.com.co](mailto:sandraj@aygltda.com.co) ó teléfono 695-8299  
Copia de la presente comunicación se remite al Juzgado 29 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA

Se advierte que dispone del termino de (5) días para pagar la obligación (inciso 1 art 431 C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones si hubiere lugar (numeral 1, artículo 442 del C.G.P).

Apoderada(o)  
**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
C.C. No. 39.527.636 de Bogotá  
T.P. 52323 del C.S.J.  
ELABORÓ: CS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..**



Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

2022-00201.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de ANDRÉS FELIPE MURILLO ARANGO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS, M/cte. (\$42.491.916) por concepto de capital contenido en el pagare aportado como base de cobro

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 23 de febrero de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS, M/cte.-( \$2.466.907) por el interés de plazo causado desde el 21 de octubre de 2021 hasta su vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra, SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Jurisdicción: CIVIL.**

**Grupo / Clase de Proceso:**

Ejecutivo Singular

Ejecutivo Prendario

Ejecutivo Hipotecario

**DEMANDANTE**

**BANCO DE OCCIDENTE**

Nit. 890300279-4

Dirección: Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 Ciudad: Bogotá

**APODERADO**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. 39527636 T.P. 56323 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 29 No. 39 b 63 Ciudad: Bogotá

**DEMANDADO(S)**

**MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**

C.C. 1023925854

Dirección: CALLE 100 # 13 – 21 Y/O CALLE 36 K SUR No. 4 ESTE – 50 CASA  
6 ETAPA 1 - Ciudad: BOGOTA

Correo electrónico: ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM

**Firma Apoderado:**

\_\_\_\_\_



**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)  
E. S. D.**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39527636 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado (a) de **BANCO DE OCCIDENTE**, Entidad Financiera, sociedad anónima del orden nacional sometida a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 890.300.279-4, según el poder especial que me fue otorgado por **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.485 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal para Asuntos Legales del BANCO DE OCCIDENTE, poder que anexo, me permito formular ante su Despacho demanda en Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** para que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de BOGOTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1023925854, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PRETENSIONES:**

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1023925854, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS, M/cte. (\$42.491.916) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS, M/cte.- (\$2.466.907) calculados desde el 21 de octubre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de febrero de 2022 hasta el pago de la obligación.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

#### **HECHOS**

1. El(la) Señor(a) **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**, suscribió un pagaré sin número con espacios en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, para garantizar el pago de todas las obligaciones adquiridas con BANCO DE OCCIDENTE, el cual anexo a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.



2. La parte demandada autorizó a BANCO DE OCCIDENTE para diligenciar el pagaré según las instrucciones contenidas en el mismo título, conforme a las disposiciones del art. 622 del Código de Comercio y dentro del cual se podrían incluir valores por capital, intereses de plazo, intereses moratorios o cualquier otro valor que por cualquier concepto adeudare al Banco el otorgante.
3. El(la) demandado(a), ha dejado de efectuar los pagos correspondientes a los créditos que a continuación relaciono:
  - Prestamo Personal No. 27730024604, un capital de \$35.234.304, e intereses de plazo por \$ 2.022.092, encontrándose en mora de 125 días.
  - Tarjeta de Crédito - Visa Oro No. 4004895433634517, un capital de \$7.257.612, e intereses de plazo por \$444.815, encontrándose en mora de 154 días.
4. En el pagaré suscrito por el (la) Señor(a) MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE, se establece: “EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos para con EL BANCO DE OCCIDENTE (...)”. Ante el incumplimiento y mora de la parte demandada en el pago de sus obligaciones, es que a partir del 22 de febrero de 2022, se hacen exigibles la totalidad de las obligaciones adquiridas por el demandado, junto con sus intereses, impuestos de timbre, gastos de cobranza y demás obligaciones accesorias.
5. Como consecuencia de la aplicación de la cláusula aceleratoria mencionada en el numeral anterior, el BANCO DE OCCIDENTE como acreedor, procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré el 22 de febrero de 2022 por el valor de **\$44.958.823**, total adeudado de la obligación mencionada en los hechos de conformidad con el numeral 1 de la carta de instrucciones que establece: “El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen,(...) todo lo anterior, tanto por capital, como por intereses (...)”.
6. El Título Valor presentado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.
7. En concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, le manifiesto al Despacho que el original del Pagare sin número que suscribió el deudor (a), **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE** fue entregado por mi mandante para impetrar el proceso ejecutivo y se encuentra en custodia en las instalaciones de mi oficina, hasta que Usted Señor Juez, considere oportuno que se aporten los documentos originales al proceso

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (Art.28 del C.G.P.), el domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones.

Estimo la cuantía en **\$44.958.823** (Art.25 del C.G.P.) por lo cual deberá dársele el trámite previsto para el Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**.



## DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo previsto en los Arts.619, 884 y siguientes del Código de Comercio; Arts 1602, 1608, 2221, 2224 y demás normas concordantes del Código Civil, Art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y en las demás normas legales aplicables.

## DOCUMENTOS Y PETICIONES

Sírvase Señor Juez decretar y tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder debidamente Otorgado.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria del BANCO DE OCCIDENTE
3. Pagaré suscrito por el (la) demandado(a) **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE** en favor del Banco de Occidente.
4. Certificado del RUNT del vehículo de placa JMT384
5. Pantallazos del ICS (Aplicativo Direcciones electrónicas y Postales).
6. Certificado de Registro Nacional de Abogados

## NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que del demandado (a) **MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE**, las direcciones electrónicas y postales fueron obtenidas por mi mandante de la solicitud de crédito y/o aplicativo ICS, que se acompaña.

El **(la) demandado(a)** MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE recibe notificaciones CALLE 100 # 13 - 21 Y/O CALLE 36 K SUR No. 4 ESTE – 50 CASA 6 ETAPA 1 en la ciudad de BOGOTA

**Canal Digital:** Correo Electrónico: ANDRESMURAL@HOTMAIL.COM

El **demandante**, BANCO DE OCCIDENTE recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Canal Digital:** Correo electrónico: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

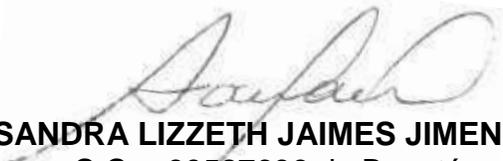
**Al Representante Legal** del BANCO DE OCCIDENTE recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Canal Digital:** Correo electrónico: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

El **(la) suscrito (a) apoderado (a) de la demandante**, SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, recibe notificaciones en la Carrera 29 No. 39 b 63 en la ciudad de Bogotá D.C, o en la secretaria de su despacho.

**Canal Digital:** Correo Electrónico: sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co

Del Señor Juez,

  
**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
C.C. 39527636 de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S. de la J.



**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE.**

### **SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares, librando los oficios correspondientes:

1. Embargo y secuestro, previa aprehensión del siguiente vehículo,

Clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, Color ROJO FUEGO, Modelo: 2021, Servicio: Particular, Chasis: 93YRBB003MJ423605, LINEA: KWID, Placa: JMT384

2. Embargo y posterior retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de ley), CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es MURILLO ARANGO ANDRES FELIPE, C.C. 1023925854 de los siguientes bancos a nivel nacional.

BANCO DAVIVIENDA  
BANCOLOMBIA S.A.  
BANCO BOGOTA.  
BANCO POPULAR.  
BANCO BCSC.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
BANCO AV VILLAS  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.  
BANCO FALABELLA  
BANCO OCCIDENTE

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las instituciones financieras, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del (los) demandado(s).

Desde ahora declaro bajo la gravedad del juramento que los bienes sobre los cuales se solicitan el embargo son de propiedad de los demandados, se reserva el derecho de ampliar las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez,

  
**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
C.C. 39527636 de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO  
E. S. D.

**DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.485 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal para Asuntos Legales del **BANCO DE OCCIDENTE** Entidad Bancaria legalmente constituida, con Nit. 890.300.279-4, tal como acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 39527636 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO MENOR CUANTIA** en contra de la(s) persona(s) que relaciono a continuación, con el objeto de obtener el pago del importe del Pagaré sin número y/o el Contrato de Prenda sin tenencia, que se adjunta (n).

**ANDRES FELIPE MURILLO ARANGO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1023925854.

La apoderada queda facultada para recibir, cobrar, desistir, cancelar, transigir, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, intervenir en todas las etapas, presentar recursos, hacer postura en diligencia de remate de bienes a favor del crédito, recibir y cobrar títulos de depósito judicial y, todas aquellas actuaciones establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente para solicitar la terminación, retirar el desglose y los documentos base de la acción ejecutiva.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos del mandato y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,



**DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**  
C.C. No. 1.032.395.485 expedida en Bogotá  
Representante Legal  
Banco de Occidente

Acepto,

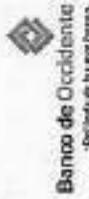


**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**  
C.C.39527636. de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S.J.  
Canal Digital: Correo Electrónico: sandraj@aygltda.com.co y/o  
juridico1@aygltda.com.co





Cordialmente;



**Jose Jhonattan Triana Vargas**  
Analista Senior | Canal Jurídico  
División de Conciliación y Negociación - DCN  
Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Cedacreo Tel: (601) 746-0000. Ext: 18952 - Bogotá  
Día: Una 13 No. 20A - 47 Piso 3°  
Email: [jt triana@bancodeoccidente.com.co](mailto:jt triana@bancodeoccidente.com.co)  
[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

[Facebook](#) [Twitter](#) [LinkedIn](#) [YouTube](#) [Banco de Occidente](#) [BDO Colombia](#)

De

**Aviso Legal:** Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2005 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedita la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrio Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2016; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Morroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardenosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**  
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lellam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3521212778870008

Generado el 18 de enero de 2022 a las 13:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suoccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31985621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Enobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2008	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 571599

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39527636**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56323	27/06/1991	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD
Oficina	CRA 29 # 39B-63 Y CORREO ELECTRÓNICO SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO;GESTIONJURIDICA@AYGLTDA.COM.CO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ
Residencia	CRA 19 A # 91A - 07 AP. 104	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ
Correo	SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO;GESTIONJURIDICA@AYGLTDA.COM.CO; JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO		

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

cordialmente;



**Banco de Occidente**  
"Del lado de las que hacen"

**Jose Jhonattan Triana Vargas**  
Analista Senior | Canal Jurídico  
División de Conciliación y Negociación - DCN  
Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Contacto: Tel: (801) 7464000 - Ext: 18952 - Bogotá  
Dir.: Cra. 13 No. 26A - 47 Piso 3º  
Email: [jjtriana@bancooccidente.com.co](mailto:jjtriana@bancooccidente.com.co)  
www.bancooccidente.com.co

- Redes Sociales
- Seguimiento
- Rango de atención
- Ata. Dirección
- Ata. Dirección

De

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Por Valor de:

\$44.958.823

Yo (nosotros)

Andrés Felipe Murillo Arango

5800



5800

1L864981

Declaro(zmos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 22 del mes de febrero del año 2022, la suma de

(\$44.958.823) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que otorgo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separado fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores; f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitud o no son veraces; j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo; k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrol al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adharimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía.

En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por permitir la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 822 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Certas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por espal como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea vencido, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(mos) comprometo(amos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

#### AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proyección de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bogotá a los 03 días del mes de junio del año 2015

#### LOS DEUDORES

Firma:

Firma:

Nombre del Deudor: Andrea Felipe Humbo A.  
Representante legal:  
C.C.: 1023925334  
Dirección: Cra 24D N 49-90 apt 407  
Teléfono: 5013069-3244762441

Nombre del Deudor: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma:



Firma:

Nombre del Deudor: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del Deudor: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma:

Firma:

Nombre del Deudor: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del Deudor: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_













REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00205

Téngase en cuenta que el apoderado del grupo ejecutante ya recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Para adelantar la audiencia inicial se convoca a partes y apoderados para surtirla el día 11 a la hora de las 09:30 AM del mes de OCTUBRE de 2022. Se advierte a los citados que la ausencia injustificada a la misma, podrá generar las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

La audiencia se adelantará a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría enviará con antelación el link para que los llamados ingresen diez minutos antes de la hora señalada.

Se advierte, a su vez, que en el curso de la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas legalmente solicitadas o portadas por las partes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00214

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00273

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
- 1. DECRETAR:** la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
2. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00282

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDWIN GIOVANNI IGUAVITA ORTIZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Dec. 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00288

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0367.

Se observa en las letras de cambio presentadas como base de ejecución que carecen de los requisitos mínimos que las normas comerciales exigen para su existencia y validez como pasa a verse.

Respecto de la primera no se indica su forma (fecha) de vencimiento, fallando con ello con el numeral 3 del Art. 671 del Código de Comercio. En cuanto a la incorporación del derecho no indica a quién de debe hacer el pago, fallando con ello a la expresividad del título ejecutivo que ordena el Art. 422 del Código General del Proceso.

Respecto de la segunda letra de cambio, no cuenta con su forma de vencimiento (fecha), y carece de la firma de su creador, exigencia puesta en el Art. 621 del Código Mercantil.

Por lo anterior se DENIEGA el mandamiento de pago solicitado.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez .

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ARTURO VIASUS PEÑA, en contra de YANETH BARRERA MULLERY y PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 1231923. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Observa el despacho que en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1194104 allegado, se encuentra constituido sobre el inmueble un gravamen hipotecario, por lo tanto, ordena citar a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, en su calidad de acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito o se pronuncie al respecto. Notifíquesele conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE a la Dra. MARIELA GÓMEZ, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00420

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JHON WILLIAM FLOREZ GONZALEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Dec 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00434

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00436

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por MARÍA ELBA BELTRAN CESPEDES, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFORIANO BELTRÁN y ANA ROSA CESPEDES DE BELTRAN y JOSE ARISTIPO ORTIZ CESPEDES, y PRSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1231923. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA; EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFORIANO BELTRÁN, ANA ROSA CÉSPEDES DE BELTRÁN y JOSÉ ARISTIPO ORTIZ CÉSPEDES, así como a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA MILENA BAUTISTA ALVARADO, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00446

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00447

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00458

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. y en contra de JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 2940574

Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$50.422.352) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.042.694.00) M/cte. correspondiente al valor de interés de plazo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00458

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 166-94324 de Apulo, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. GBO14E, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se decretan estas medidas cautelares por ahora.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00471

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOSÉ GUILLERMO PEÑA BEJARANO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 379561344898931-207419313723

Obligación 379561344898931

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$9.257.060,00) M/cte correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 379561344898931, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$713.748,00) M/cte por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 379561344898931, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Obligación 207419313723

Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.799.000,59) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 207419313723, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.326.140,46) M/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°207419313723, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

PAGARE N° 4315538535-5288840001383521

Obligación 4315538535

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.187.257,00) M/cte. correspondiente al capital insoluto de la obligación N°4315538535, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.604.117,66) M/cte por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4315538535, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

Obligación 5288840001383521

Por la suma de OCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.015.967,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación N°5288840001383521, contenida en el pagaré anexo en la demandada.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 05 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$773.693,00) M/cte. por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°5288840001383521, contenida en el pagaré anexo en la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00471

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$69.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00598-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. **INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare de la pretensión No. 1, si la ocurrencia del siniestro que allí se menciona será certificada por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. o, la misma ya se encuentra demostrada caso en el cual, deberá ser anexada a la presente demanda.

2.- Acredítese la calidad de Representante Legal Suplente y de profesional en Derecho del señor Juan Sebastián Ruiz Piñeros.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

2022-00599

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por MARIA STELLA PORRAS PINILLA, en contra de RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO y PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40119907. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a RUTH EMILIA PEÑA FARIAS, JOAQUIN OJEDA BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la ley 2213 de 2022

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. DIEGO BOLÍVAR SERRATO, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

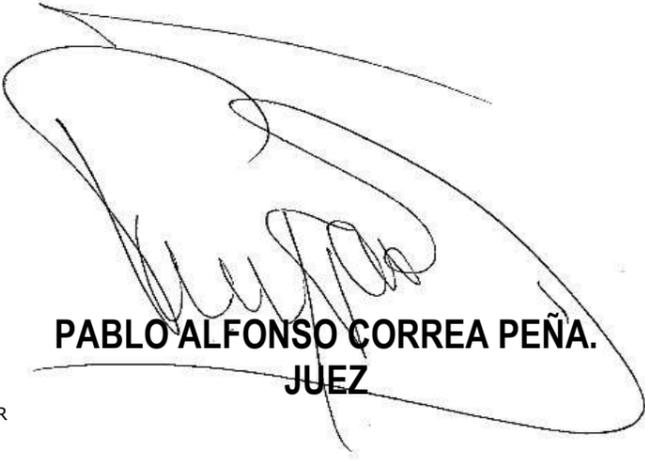
Radicación: 110014003029-2022-00600-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. **INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue el juramento estimatorio allegado bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda. Hágase en acápite aparte.
- 2.- Relacione en sus pretensiones el monto del perjuicio en el rubro que corresponde, de manera detallada, esto es, los daños y perjuicios reclamados, debidamente fundamentado.
- 3.- En el acápite de pruebas solicita la recepción de unos testigos, pero no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP, por cuanto, no enuncia concretamente el hecho objeto de la prueba, además debe indicar los canales digitales de los mismos (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

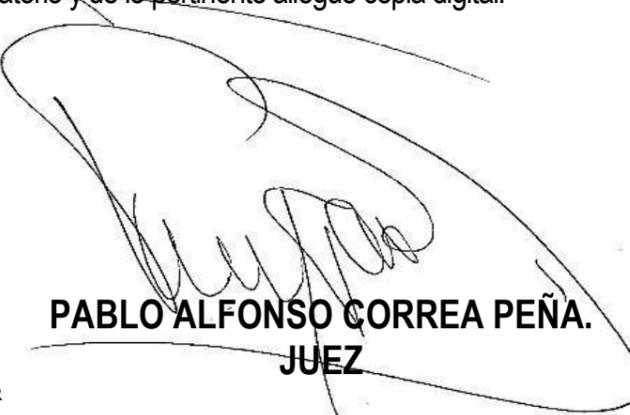
Radicación: 110014003029-2022-00602-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. **INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue copia legible del título base de ejecución en donde este registrada la obligación que aquí se quiere perseguir y, de la Escritura Pública donde conste la misma.
- 2.- Adjunte copia legible y actualizada del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto del presente asunto (art.468CGP).
- 3.- Ajuste la naturaleza del proceso conforme a la citada norma y la solicitud de medida cautelar.
- 4.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *"Datos suministrados por el demandado al Banco en la solicitud de servicios financieros persona natural, la cual se anexa. (...)"*; también lo es que, no se allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00608-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$3.625.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

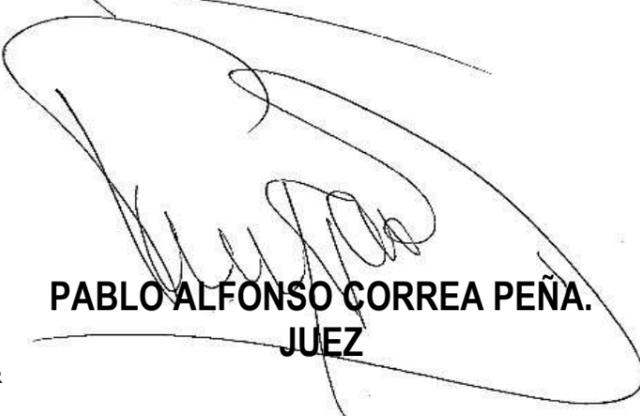
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00612-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA MARCELA RUIZ CONTRERAS.**

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **HFT-233**, Marca **CITROEN**, Clase **C4 CACTUS**, Modelo **2021**, Color **ROJO CHERRY** denunciado como de propiedad de **DIANA MARCELA RUIZ CONTRERAS.**

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00614-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00614-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 00130158009613841814**

Por la suma de **\$60.038.372,39 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **24 de junio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00616-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARTHA JEANET SIERRA DIAZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IYM-801**, Marca **PEUGEOT**, Clase **2008**, Modelo **2016**, Color **ROJO TOURMALINE** denunciado como de propiedad de **MARTHA JEANET SIERRA DIAZ**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	DIRECCION
CALI	Carrera 34 No. 16-110 Acopi - Yumbo
BOGOTA	Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4
FONTIBON - MOSQUERA	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2
MEDELLIN	Carrera 48 No. 41 - 24
MEDELLIN COPACABANA	- Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7
BARRANQUILLA	Calle 81 No. 38-121

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0617.

De conformidad con la solicitud que eleva e apoderado del banco garantizado se dispone.

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora.
2. Disponer la cancelación de la medida de aprehensión. Si ya se hubiera librado el oficio, hágase conocer esta decisión a la autoridad de policía correspondiente.
3. Hecho lo anterior, archívese este trámite.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

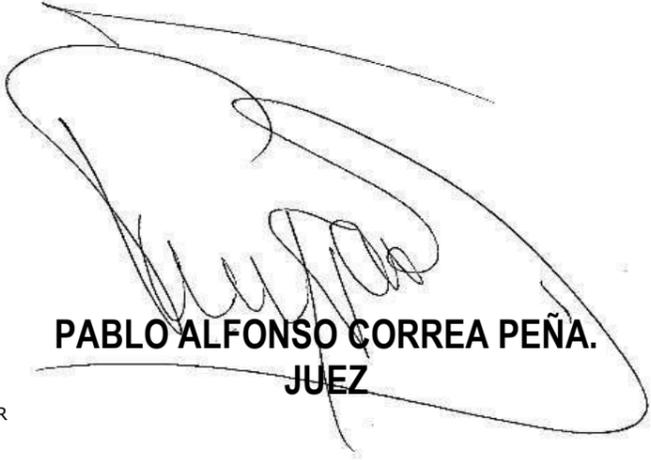
**Radicación:** 110014003029-2022-00622-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. **INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue copia legible del documento base de ejecución y de la carta de instrucciones.
- 3.- Ajuste la naturaleza del proceso conforme a la citada norma y la solicitud de medida cautelar.
- 4.- Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegue las evidencias correspondientes (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del CGP.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0625.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga, a cualquier título, y por cualquier producto financiero en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de \$98.000.00.

Elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0625.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de TRANSBORDER S.A.S, en contra de: T Y M IMPORTACIONES S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$9.642,50) contenidos en la factura de venta No. TBOG 391178. Suma que será llevada a moneda nacional al momento del pago.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 23 de junio de 2021 hasta su pago total.

Por la suma de la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 4.729,24) que corresponde a la factura de venta No. TBOG 392916. Suma que será llevada a moneda nacional al momento del pago.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 20 de julio de 2021 hasta su pago total.

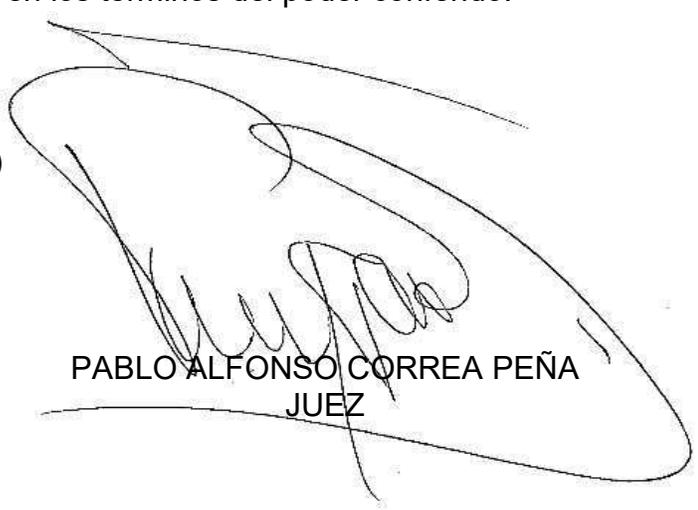
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

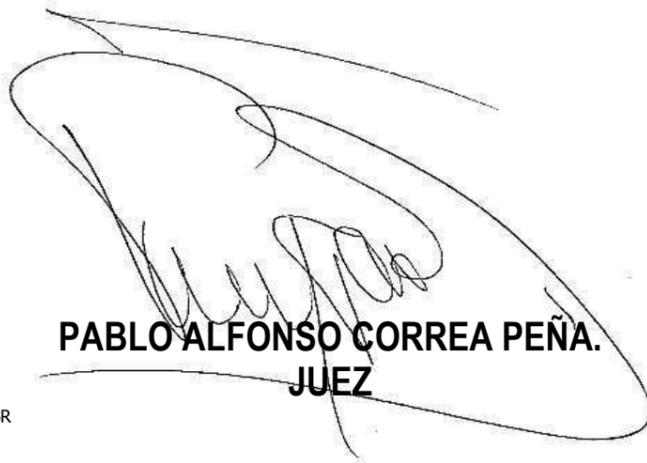
Radicación: 110014003029-2022-00626-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. **INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el acápite referente a la cuantía, pues se señaló que se está ante un proceso de mayor cuantía, lo cual difiere de lo señalado tanto en el poder como el valor expuesto en la demanda.
- 2.- Ajuste el poder de la demanda, toda vez que el proceso verbal sumario no es compatible con uno de menor cuantía.
- 3.- Dese cumplimiento al art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del CGP.
- 5.- Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2022-00632-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, nótese que el numeral 1° del art. 26 ibídem indica:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así entonces, conforme a todas las pretensiones de la demanda se observa que el valor asciende a la suma de **\$120.784.040,00 + \$31.560.214,26** por concepto de intereses hasta la fecha de la presentación de la demanda; sumatoria que arroja un **valor total perseguido de \$152.344.254,26**; que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

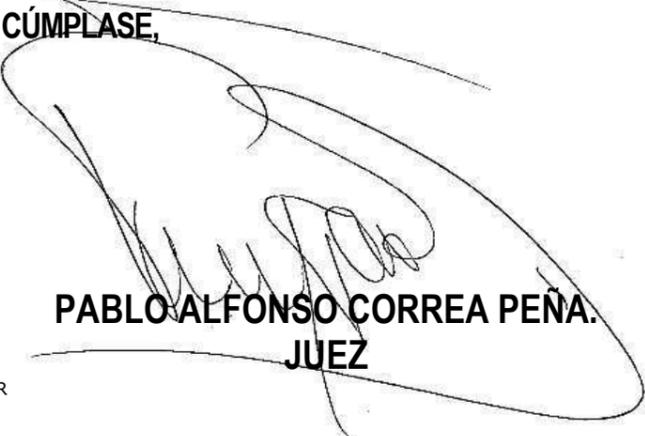
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0633.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

Cual lo dispone el Art. 468 procesal, alléguese el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del bien gravado con hipoteca, el cual deberá ser expedido con fecha no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00634-00

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **YULY MARCELA JOLA TORRES y CAMILO ANDRES REYES FORERO**, por las siguientes cantidades:

**Por el pagaré No. 90000049247**

Por la suma de **\$464.319,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de 05 cuotas vencidas y no pagadas entre el 30/01/2022 al 30/05/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de julio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$56.621.785,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.800.630,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **CAMILO ANDRES REYES FORERO**, por las siguientes cantidades:

**Por el pagaré Electrónico No. 8681473**

Por la suma de **\$685.372,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, **29 de junio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0635.

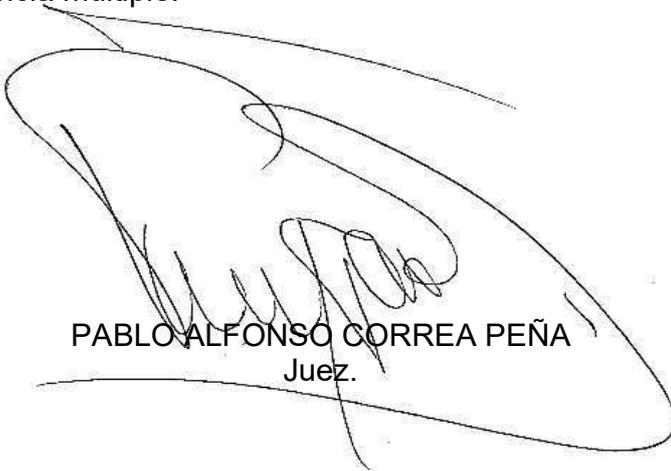
Sería del caso entrar a conocer del presente proceso ejecutivo de no ser porque este despacho judicial carece de competencia para hacerlo, dada la cuantía del mismo.

En efecto, cual lo dispone el Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía será establecida por la suma de las pretensiones, las que incluyen el capital cobrado con su interés calculado desde su causación, eso es agosto de 2019.

Hecha la anterior operación no supera los 40 SMLMV, por lo que, al ser de mínima cuantía, su conocimiento está reservado para los jueces de pequeñas causas de esta urbe.

Por lo dicho, la demanda será rechazada por falta de competencia, y se dispone su envío a la Oficina de Reparto para que sea distribuida entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00642-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$2.250.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento y **\$1.500.000,00 M/CTE.**, por concepto de clausula penal, contenidos en el documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



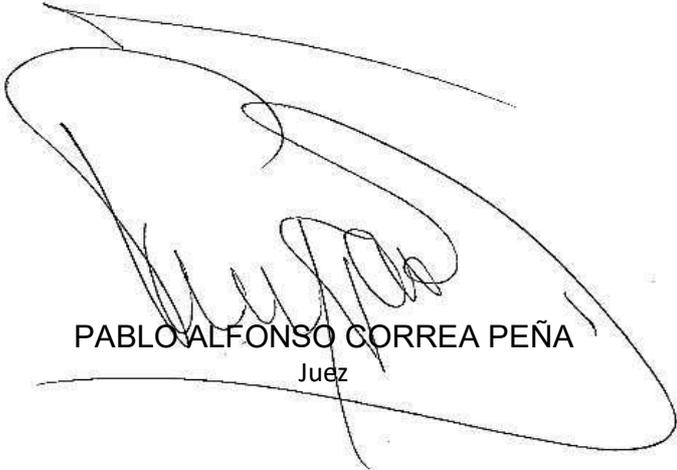
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0643.

Si bien en el cuerpo del pagaré base de cobro se logra observar el endoso que el Grupo Consultor Andino S.A, hace al aquí ejecutante, también lo es que el endoso inicial del banco HSBC no se aprecia en el título valor base de cobro, fallando entonces la legitimación del demandante por romperse la cadena de endosos que exige el Art. 661 del Código de Comercio.

Por lo anterior se hace preciso denegar el mandamiento de pago solicitado, pues se advierte que la nota de endoso debe hacer parte del cartular, acto jurídico que ahora resulta un imposible hacerlo.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

**Radicación: 110014003029-2022-00644-00**

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

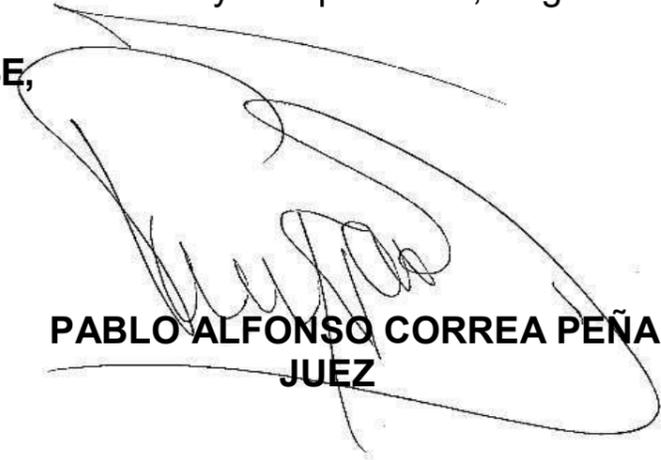
**INADMITIR**, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
3. Allegue copia del Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble y de manera legible, para su debido estudio.
4. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
5. Ajuste la demanda en el sentido de indicar la cuantía correspondiente al presente asunto (menor).
6. Allegue avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.
7. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de

medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0645.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de: RAFAEL FORERO RINCÓN por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$49.384.926) contenidos en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 11 de enero de 2022 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0645.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20545464 denunciado como de propiedad del ejecutado.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-507973 denunciado como propiedad del ejecutado.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0647.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LILIANA GUARÍN CARDONA.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. FPO203, denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apodera judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00648-00**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado no tiene competencia para su conocimiento.

La presente solicitud de Aprehensión de vehículo de placas No. **FWX-218**, Marca **KIA**, Clase **RIO**, Modelo **2022**, Color **BLANCO**, es promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FREDDY ALEXANDER LEON MORALES**, la cual por reparto le correspondiera a este Juzgado conocer de la misma y una vez revisado el plenario se encuentra que este Despacho Judicial no es competente para conocerla en razón del factor territorial conforme lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia**, mediante decisión **AC747-2018** de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, en donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

Tal como se desprende de la decisión citada, para efectos de determinar la competencia territorial en las solicitudes de Aprehensión, si bien es cierto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 quedó sentado que la competencia es de los jueces civiles municipales, también lo es, que quedó decantado por la Corte Suprema que existe un vacío en relación al factor de competencia territorial, por lo que estableció que para los bienes rodantes que pueden transitar por todo el territorio nacional, como es el caso de un vehículo automotor, la asignación del conocimiento de las solicitudes de aprehensión se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, en donde estén o se encuentren los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, apreciada la dirección transcrita en el pie de la firma del garante del contrato de prenda sin tenencia se aprecia como dirección **CALLE 27 No. 35 – 33 en CALARCA - QUINDÍO**, ello también se desprende del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor y del formulario del registro de ejecución, en los cuales se indica como domicilio del garante dicha ciudad.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA - QUINDÍO (REPARTO)**, debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA por carecer de competencia este juzgado, conforme a los motivos expuestos.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **JUECES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0649.

Auxíliase la comisión remitida por el juzgado sexto de familia de Bogotá.

Para llevar a cabo la diligencia de embargo de los derechos derivados de la posesión que el causante ejercía sobre el inmueble situado en la calle 128 C-Nro. 55 B-05 / carrera 55 B Nro. 128 B-81, urbanización Prado del Sur de esta ciudad, se fija la hora de las **09:00 AM del día 12 del mes de OCTUBRE** de 2022.

Nómbrese secuestre de la lista oficial y comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00650-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 6° del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, esto es, doce (12) meses x \$860.000,00, lo que arroja un valor total de **\$10.320.000,00** y, que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

**SEGUNDO. REMITIR** el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0651.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por CONFIRMEZA S.A.S en contra de GHEISSY KHARYNE VÁSQUEZ SANTANA.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. MKN348, denunciado como de propiedad de la citada con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA S,A,S. , su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud, esto es en la Autopista Norte N° 224 No .09-60, de la ciudad de Bogotá D.C..

Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0653.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F. en contra de EDGAR ARNULFO TAVERA.

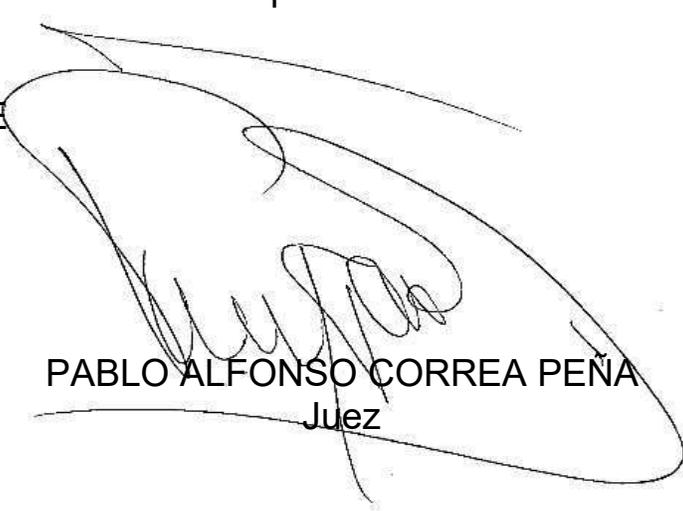
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. WFG469, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F., su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud,

Se reconoce personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0661.

Auxíliase la comisión solicitada por el juzgado 51 civil del circuito de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble situado en la carrera 37 No. 1 F –28 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-828554° se fija la hora de las **09:00 AM** del día **12 DE OCTUBRE** del mes de noviembre de este año.

Desígnase secuestre de la lista oficial, a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0663.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda pata que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese el título ejecutivo con el que se pueda hacer la respectiva calificación de esta demanda, pues se observa que lo anexo al plenario digital, no es más que un auto de un despacho judicial donde cursó la prueba extraprocetal que se menciona en la demanda,

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0665.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de: MANUEL FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.389.677.32) por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 septiembre de 2021 hasta junio 15 de 2022, contenidas en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 16 de junio de 2022 hasta su pago total.

Por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.637.422.65) por el interés de plazo causado desde el 15 de septiembre de 2021 hasta junio 15 de 2022, de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.571.626.68) por el capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 16 de junio de 2022 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., GERMÁN RAFAEL MARÍA RUBIO MALDONADO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0665.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea a cualquier título en las entidades financieras reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$75.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMLMV y que devenga el ejecutado en la Policía Nacional.

Se limita la medida a la suma de \$75.000.000.

Líbrese y tramítense el oficio correspondiente al pagador de la entidad.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0667.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A., en contra de: LUÍS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 48.835.062) por concepto de capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 16 de junio de 2022 hasta su pago total.

Por TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.340.066) por el interés de plazo causado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., AYDA LUCY OSPINA ARIAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0667.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título el ejecutado tenga en las entidades financieras reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$78.000.000°°.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0669.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINESA S.A. en contra de NELSON PÉREZ CARDOZO.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. FYT164, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A., su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0671.

Sería del caso entrar a conocer de este proceso por el despacho de no ser porque, dada la cuantía del mismo, se observa que se carece de competencia.

En efecto, indica el Art. 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determina por la sumatoria de todas las pretensiones al momento de ser presentada la demanda, y para el caso, esta operación arroja una suma que supera los 150 SMLMV, lo que quita competencia a este estrado judicial y la radica en los jueces civiles del circuito.

Por lo anterior se rechaza, la presente demanda según lo dicho en antecedencia y se dispone el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido en los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0679.

Como quiera que el título ejecutivo allegado como base de cobro no reúne los requisitos que exige el Art. 422 del Código General del Proceso se impone la denegación del mandamiento de pago.

En efecto, hace parte de los requisitos de ley, para que el documento que se aporta como base de ejecución allane el camino de la acción ejecutiva, que sea claro y expreso, elementos que fallan en el mentado acuerdo de pago.

Obsérvese que, indica el escrito en su cláusula primera, que el deudor se obliga a pagarle a su acreedor la suma de \$47.061.561; en tanto, en la cláusula segunda, el pago se tasó en \$58.624.688.71, que si bien incluye componente de interés, esa sumatoria, frente a la cláusula primera le hace perder la claridad necesaria en el título ejecutivo.

Así las cosas, se itera, se deniega el mandamiento de pago.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez .

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0681.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de CRISTIAN FABIÁN MORENO LOZANO.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. JTT 375, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud,

Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0683.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A., en contra de: INVERSIONES BARONATTO SAS, NANCY STELLA RODRÍGUEZ VEGA Y PABLO EMILIO HUERTAS HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.080.248.00), contenidos en el pagaré No. 2330091923. base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 20 de abril de 2022 hasta su pago total.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.003.295.00) correspondiente la capital que se cobra del pagaré No. 2330091658.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 4 de marzo de 2022 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr., MAURICIO CARVAJAL VALEK en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0683.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

En embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados tengan, a cualquier título, en las entidades financieras reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$126.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0687.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en las entidades financieras reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$64.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-0687.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de: WILSON MIGUEL PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.700.619,00 MCTE), contenidos en el pagaré No. 459591085. base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 2 de julio de 2022 hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra., PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ